

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	se abate por 10%
250 idem.....	se abate por 15%
500 idem.....	se abate por 20%
1.000 idem.....	se abate por 25%

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración en horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

FONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias al Presbítero Doctor D. José Ramón Alonso Sieiro.

Otro disponiendo la traslación de D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de primera instancia de Sigüenza.

Real orden disponiendo que en la ejecución de las obras que han de ejecutarse en el Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares se observen las Instrucciones aprobadas por Real orden de 11 de Octubre último, con las modificaciones que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se amplíe á un año el plazo de validez concedido á los tripticos por Real orden de 30 de Junio último.

Otra autorizando á D. Ambrosio Lizabe, vecino de Zaragoza, para establecer una fábrica de alcohol desnaturalizado en terreno de su propiedad.

Otra disponiendo que los perceptores de haberes del Estado presenten á los Habilitados las cédulas personales para el percibo de sus haberes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho mercantil internacional de las Escuelas Superiores de Comercio de Bilbao y Zaragoza á D. Evaristo Crespo Azorín.

Otra disponiendo se anuncien á oposición libre entre Doctores las plazas de Auxiliares, vacantes en las Universidades que se expresan.

Otras dictando reglas para regularizar el servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando á oposición la provisión de la Secretaría de gobierno, vacante en la Audiencia de Cáceres.

Patronato Real para la represión de la Trata de blancas.—Segunda subasta de las obras de consolidación y reforma que han de ejecutarse en el edificio cedido al Patronato en San Fernando de Jarama.

Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Doña Florentina Mata y D. Esteban Plana contra la negativa del Registrador de la propiedad de Olot á inscribir una escritura de redención de un censal.

HACIENDA.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Cuarta subasta para la enajenación del solar denominado de la Trinidad, en la calle de Atocha.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de plazas vacantes en las Universidades que se expresan.

Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos.—Relación de las plazas vacantes para el próximo curso en Madrid, á favor de los huérfanos de Catedráticos y funcionarios civiles que cumplan las condiciones reglamentarias.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo á D. Manuel Portela Valladares los aprovechamientos de agua que solicita en el río Umita.

Autorizando á D. Victor Pradera y Larrumba para atravesar el río Oría, en jurisdicción de Isasondo, con dos puentes de fábrica.

Aprobando el adjunto presupuesto aproximado para gastos de formación y tirada de la Estadística Minera.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Rectificación al anuncio de subasta de los productos del monte La Cota, publicado en la GACETA de 23 del actual.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Logroño.—Edicto relativo á la ocupación de unas fincas en término municipal de Santo Domingo de la Calzada.

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Anunciando que el día 15 del próximo Septiembre darán principio los exámenes de ingreso en esta Escuela.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Segundos concursos de suministro de carros y caballerías para las brigadas de conservación que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco Hispano Americano.—Compañía Sevillana de Electricidad.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Índice mensual.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, por defunción de D. Ignacio Jiménez Romero, al Presbítero Doctor Don José Ramón Alonso Sieiro, Párroco, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. José Ramón Alonso Sieiro.

En el Seminario de Santiago, previa la incorporación del primer año de Latín é Historia Sagrada, cursó y probó cuatro años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y cinco de Sagrada Teología.

Fue promovido al Sagrado Orden del Presbiterado en 9 de Junio de 1900.

En 16 de Febrero de 1901 tomó posesión del Curato de entrada de Sillobre, que actualmente sirve

En 2 de Junio de 1907 se le expidió el título de Licenciado en Sagrada Teología.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de primera instancia de Sigüenza, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en la ejecución de las obras de ampliación y aislamiento del departamento de celdas de castigo, elevación y distribución de agua y otras en el Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares, á que se refiere el Real decreto de 26 del corriente mes, se observarán las instrucciones aprobadas por Real orden de 11 de Octubre del año último, con las modificaciones siguientes:

1.^a Los materiales que, á juicio del Arquitecto Director, se consideren necesarios para la realización de las obras, podrán adquirirse directamente ó por concurso, según el prudente arbitrio de esa Dirección general.

2.^a El importe de cada libramiento ó mandamiento de pago se determinará por el referido Arquitecto, conforme á lo prevenido en la 17 de las instrucciones citadas.

3.^a Dichos mandamientos de pago se librarán á nombre del Administrador del establecimiento, el cual observará para el pago del importe de los materiales las formalidades exigidas en la regla 19 de las mismas instrucciones.

4.^a Con el efectivo de cada mandamiento de pago se abrirá cuenta corriente en el Banco de España, á nom-

bre del Administrador del Reformatorio, quien para retirar las cantidades que sean necesarias suscribirá el talón correspondiente, con el Visto Bueno del Director del mismo establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Real Automóvil Club de España solicita que el plazo de cuatro meses, señalado como de validez á los tripticos que se le han autorizado por la Real orden de 30 del pasado Junio, se le amplíe á un año, fundándose en que los pases para automóviles expedidos por las Aduanas de la frontera francesa tienen un año de validez; y

Considerando que este plazo es consecuencia de lo convenido con Francia por el Tratado de 13 de Junio de 1903;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se amplíe á un año el plazo de validez de los tripticos de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ambrosio Lizabe Aspide, vecino de Zaragoza, en solicitud de que se le autorice para establecer una fábrica de alcohol desnaturalizado en terreno de su propiedad, situado en el paseo de María Agustín, núm. 39;

Resultando que el exponente se propone fabricar en ella alcohol de orujo y elevar de grado el que reciba de otras con las cuotas garantizadas, para desnaturalizar-

los con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz:

Vista la ley de 12 de Diciembre último, que ha modificado el párrafo 2.º del art. 11 de la de 19 de Julio de 1904, en el sentido de que se autorice el establecimiento de fábricas de alcohol desnaturalizado en los términos municipales de las capitales de provincia:

Visto el capítulo 6.º del Reglamento de la renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904:

Considerando que la petición formulada se ajusta á los textos legales citados, y que en ella se ha cumplido la prevención del art. 88 del mencionado Reglamento, puesto que se precisa la clase de alcohol desnaturalizado que ha de elaborarse en la fábrica;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al solicitante para establecer la fábrica de que se trata y elaborar en ella alcohol desnaturalizado con el alcohol de orujo que en la misma se obtenga ó se reciba de otras, siempre que sean impuros, empleando al efecto el desnaturalizante oficial, con arreglo á lo prevenido en el artículo 92 del Reglamento y previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el párrafo 1.º del artículo 87, en cuanto á las condiciones que ha de reunir la fábrica de que se trata, que se someterá al régimen de intervención, según preceptúa el art. 85.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que, con fecha 16 del actual, solicita la cooperación por parte del Estado á la acción fiscal del Municipio para facilitar á éste el cobro de las cédulas personales correspondientes á los funcionarios públicos, con el fin de poder obtener el ingreso de la cantidad computada en la liquidación que se practicó de los recursos suscitativos al gravamen sobre los vinos, en lo referente al citado impuesto:

Resultando que en dicha instancia se pretende no sean acreditados sus haberes á los empleados públicos que en el tiempo reglamentario no presenten sus cédulas personales y que se tome nota de ellas en las nóminas, libramientos y demás documentos de pago:

Resultando que, pedido informe por esa Dirección general á la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, lo ha evacuado ésta en el sentido de que no ve inconveniente en que se acceda á la petición formulada, añadiendo que debe darse carácter general á la disposición que se dicte, comprendiendo en ella los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos, puesto que se hallan equiparados al de Madrid en tal concepto; significando además que el art. 11 de la vigente Instrucción del impuesto de cédulas personales previene que los Habilitados de las clases que perciben haberes del Estado deberán exigir de los perceptores la presentación de sus respectivas cédulas:

Considerando atendible el fundamento aducido en la instancia de que se trata, por estar basado en el deseo de realizar el importe de los recursos que han sustituido en los Ayuntamientos de poblaciones comprendidas en la citada ley de 3 de Agosto de 1907 al gravamen que, por parte de éstos, existía sobre los vinos, para lo cual, y en lo que se refiere á las cédulas personales, estima el Municipio de Madrid necesaria la cooperación del Estado en la forma que ahora pretende; y

Considerando que al accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de esta Corte debe hacerse extensiva la concesión á todos aquellos á quienes afecta la ley antes mencionada;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los perceptores de haberes del Estado, de cualquier clase que sean, residentes en las poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907, deberán presentar á los Habilitados ó Pagadores sus cédulas personales para percibir el importe de los haberes que tengan devengados, correspondientes al segundo mes del período voluntario señalado para la recaudación del referido impuesto, así como también que, por dichos Habilitados ó Pagadores, se tome la oportuna nota de aquéllas en las respectivas nóminas ó, á falta de éstas, en el documento por medio del cual se efectúe el pago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y ENLARGAZADO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1902, y según lo preceptuado en el párrafo 2.º de la segunda condición del art. 7.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al Catedrático excedente de la Escuela Superior de Comercio de Valencia y Diputado á Cortes D. Evaristo Crespo Azorín, Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de las Escuelas Superiores de Comercio de Bilbao y Zaragoza, por haber renunciado el que se nombró para dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 11 de Agosto de 1901 y 19 de Julio de 1904, y con arreglo á los grupos determinados por la Real orden de 21 de Abril de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición libre entre Doctores las siguientes plazas de Auxiliares, vacantes en las Universidades del Reino:

Universidad Central.—Facultad de Farmacia: Una Auxiliaría del tercer grupo, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Universidad de Barcelona.—Facultad de Ciencias: Una Auxiliaría del segundo grupo, Sección de Química, con 1.500 pesetas de gratificación.

Universidad de Granada.—Facultad de Medicina: Una Auxiliaría del primer grupo, con 1.000 pesetas de gratificación.

Universidad de Oviedo.—Facultad de Filosofía y Letras: Una Auxiliaría, grupo único, con 1.750 pesetas. Facultad de Derecho: Dos Auxiliares del cuarto grupo, con 1.750 pesetas.

Universidad de Salamanca.—Facultad de Derecho: Una Auxiliaría del segundo grupo, con 1.750 pesetas de gratificación. Facultad de Medicina: Una del primer grupo, con 1.000 pesetas de gratificación.

Universidad de Santiago.—Facultad de Medicina: Una del primer grupo, con 1.000 pesetas de gratificación.

Universidad de Zaragoza.—Facultad de Medicina: Una del primer grupo, con 1.000 pesetas de gratificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y para regularizar el servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El personal afecto al servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrá en lo sucesivo, como minimum, de un Oficial y un Auxiliar. En las Juntas donde haya más funcionarios encargados de dichos trabajos serán respetadas las plantillas actuales, que no podrán reducirse sino con ocasión de vacante, cuando así lo permitan las necesidades del servicio.

2.º Los sueldos de las plazas provistas en propiedad con arreglo á esta Real orden serán las siguientes: Oficiales: en provincias de primera clase, 2.000 pesetas anuales; de segunda, 1.750; de tercera, 1.500. Auxiliares: provincias de primera clase, 1.750 pesetas anuales; de segunda, 1.500, y de tercera, 1.250.

3.º Continuarán ocupando sus destinos, conservando el sueldo y los derechos que disfruten actualmente, los Oficiales y Auxiliares de Secretaría que sirvan sus plazas en propiedad y en virtud de nombramiento expedido por este Ministerio.

4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á este Ministerio en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, las hojas de servicio, certificadas en forma, de los Oficiales y Auxiliares de Secretaría comprendidos en el número anterior.

5.º Las vacantes que existan en la actualidad y las servidas interinamente, así como las que ocurran desde esta fecha, se proveerán por oposición, en la forma y con las condiciones determinadas en el art. 43 del Real

decreto de 20 de Diciembre de 1907. En lo sucesivo, las vacantes se proveerán por ascenso entre los que disfruten en la misma Secretaría el sueldo inmediato inferior y hayan ingresado por oposición, y, en su defecto, por oposición directa á las mismas. Las resultados de estos ascensos se proveerán siempre por oposición, en la misma forma determinada por el art. 43 del repetido Real decreto.

6.º Los Oficiales y Auxiliares de Secretaría que desempeñen sus cargos en propiedad, y con arreglo á lo dispuesto en esta Real orden y las prescripciones del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no podrán ser separados sino en virtud de expediente, en el que se haya oído á los interesados. Este expediente será instruido é informado por las Juntas provinciales correspondientes y resuelto por este Ministerio, imponiendo la penalidad correspondiente.

7.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública serán responsables de la buena marcha de los asuntos relativos al servicio, y como consecuencia de ellos, deberán dar cuenta á la Superioridad de las faltas de cualquier índole cometidas por el personal á sus órdenes.

8.º Las Juntas provinciales en las que existan vacantes ó ocurran por la aplicación del núm. 3.º, cuidarán de anunciarlas, bajo su responsabilidad, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4.º de la misma; elevando las propuestas á este Ministerio para la expedición de los respectivos nombramientos, que habrán de hacerse con los nuevos sueldos establecidos, que empezarán á disfrutarse desde el próximo presupuesto, á cuyo efecto las Juntas de Instrucción pública se dirigirán á las Diputaciones provinciales para la inclusión de las diferencias ó economías en dicho presupuesto, percibiendo hasta entonces los nombrados las dotaciones consignadas en el actual año económico. Con arreglo al mismo procedimiento se proveerán las nuevas vacantes, que también deberán anunciarse siempre en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que ocurran.

9.º Al dar cuenta las Juntas provinciales de Instrucción pública á este Ministerio de la formación de expedientes de separación del personal de Secretaría, quedará suspendido de empleo y sueldo el funcionario á quien se refiera, sia intervenir en el servicio, bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta, el que cuidará de que no se interrumpan los trabajos correspondientes al funcionario suspendido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretario.

Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslación de D. Bonifacio Echegaray, deberá proveerse dicha plaza, por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 526 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 26 de Octubre próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en el precitado art. 526.

Madrid 27 de Julio de 1908.—El Subsecretario interino, C. Gonzalez Rothvoss.

Patronato Real para la Representación de la Trata de Blancos.

Aprobado el proyecto de obras de consolidación y reforma que se ha de ejecutar en el edificio cedido al Patronato de San Fernando de Jarama en la junta general celebrada el 14 de Febrero último, bajo la presidencia de S. A. la Serenísima Srta. Infanta Doña Isabel, se sacan á segunda subasta dichas obras por haber quedado desierto de licitadores la primera, siendo para la misma el pliego de condiciones publicado en la GACETA del 14 de Julio del corriente año, suprimiéndose del mismo las condiciones exigidas en el art. 18 de las generales y rebajando á 10 por 100 el tipo de fianza definitiva de que habla el art. 11 de las económicas y el art. 5.º de las económico-administrativas.

El tipo de subasta será el de 129.747 pesetas con 15 céntimos, y la licitación tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, en el local que se designe del Ministerio de Gracia y Justicia, á las doce del expresado día, señalándose media hora para la admisión de proposiciones.

Los planos y pliego de condiciones de la subasta estarán de manifiesto todos los días, de nuevo á una de la mañana, en la Secretaría del Patronato, instalada en el indicado Ministerio.

Madrid 30 de Julio de 1908.—Por el Patronato Real, la Vicepresidenta.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Florentina Mata y D. Esteban Plana contra la negativa del Registrador de la propiedad de Olot á inscribir una escritura de redención de un censal, pendiente en este Centro por apelación de los recurrentes.

Resultando: que por escritura otorgada en la villa de Olot, ante el Notario de la misma D. Vicente Capdevila, á 17 de Junio de 1905, Doña Florentina Mata Farás y Don Esteban Plana Mata, ambos en interés propio, y la primera además en el de su hijo D. Ramiro Plana Mata, cancelaron un censal de 600 libras ó 1.600 pesetas de capital que afectaba á la finca denominada Manso Camopla, en virtud del pago de aquella cantidad y de 400 pesetas, importe de las anualidades vencidas, hecho en 1.º de Junio de 1905 á D. Juan Colomer, como apoderado de los otorgantes, por el Juzgado de Olot, en nombre de Doña Antonia Dorca, dueña de la finca gravada, por haber sido ésta condenada en la sentencia, que se transcribe en la escritura, recaída en el juicio promovido por D. José Plana Alibes, por sí y como representante legal de su hijo D. Ramiro Plana, contra ella, sobre pago del importe de dichas anualidades del censal, á pagar al actor, así en su nombre como en el de padre y legítimo representante de su hijo menor de edad D. Ramiro Plana y Mata, en su calidad éste de obtentor del beneficio bajo invocación de el importe de las pensiones vencidas, y á extinguir el censal mismo; debiendo el actor dentro de un año, á contar desde el día del pago, proceder á la cancelación de la referida carga á su costa, bajo pena de restitución;

Resultando: que en el escrito de demanda relacionado en el primer Resultando de la sentencia transcrita se expresa que el censal aludido fué constituido por escritura pública de 11 de Abril de 1788 á favor de D. Emmanuel Verntallas, Presbítero, el que en otra escritura pública de 7 de Febrero de 1791 otorgó «que donaba, ofrecía, consignaba y asignaba á Dios y al beneficio Eclesiástico, bajo invocación el referido censal», de cuyo beneficio fué éste, el D. Emmanuel, el patrono durante su vida y después D. Ramón Alibes y Verntallas, y al fallecimiento de éste, los herederos y poseedores del manso Verntallas, ordenándose al deudor censalista que las pensiones y capital, en caso de luición, fuesen pagadas al beneficio ú obtentor del mismo; que en 23 de Noviembre de 1898, y previa colación canónica, tomó posesión de aquél el D. Ramiro, y que por fallecimiento de D. Esteban Plana fué nombrado Economo Administrador su hijo D. José;

Resultando: que con fecha 23 de Junio de 1905, por el Provisor y Vicario general de la Diócesis de Gerona, fué nombrado Administrador de las rentas y bienes de varios beneficios, entre ellos el aludido en este recurso, D. Esteban Plana y Mata, facultándole para exigir y percibir rentas, firmar cartas de pago, instar ejecuciones, comparecer ante los Tribunales, cancelar hipotecas y «practicar todas y cualesquiera otras cosas que semejantes Economos Administradores acostumbran hacer.....»;

Resultando: que presentada en el Registro la escritura relacionada en el primer Resultando, el Registrador extendió á continuación la siguiente nota: «No admitida la cancelación, en virtud del documento que precede, por el defecto insubsanable, porque la madre é hijo, Doña Florentina Mata y D. Esteban Plana, no acreditan su personalidad para redimir censales de rentas eclesiásticas, que se titulan Administradores, cuyo cargo no puede darles derecho para redimir, y así como dicha clase de bienes no pueden pertenecer á la Curia eclesiástica, sino á los adjudicatarios, según las Leyes desamortizadoras»;

Resultando: que por el Procurador D. Alberto Puigdemont, en nombre de D. Esteban Plana y Doña Florentina Mata, se interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando se declarase inscribible la escritura denegada, y, por tanto, que se procediera á la cancelación del censal á que se refiere, alegando: que la personalidad de sus comitentes quedaba reconocida por el Juzgado en la sentencia aludida, y el no considerar aquélla justificada es desconocer la autoridad de cosa juzgada y dejar incumplida la expresada resolución judicial en cuanto á la obligación de extinguir el censal y cancelarlo, impuesta á Doña Antonia Dorca y sus representantes, respectivamente; demostrándose, á mayor abundamiento, la personalidad de los recurrentes por el nombramiento á que el tercer Resultando se contrae; que si en la sentencia se consideró á D. José Plana con derecho á percibir el capital y pensiones vencidas del censal y obligación de cancelarlo, tales derechos y obligaciones pasaron, por fallecimiento del mismo, á su viuda, como usufructuaria de los bienes; á D. Ramiro, como obtentor del beneficio, y á D. Esteban, como heredero, cualidad que justificó con los documentos necesarios y nombramiento de Administrador del beneficio; y reconociéndolo el Juzgado, entregó el representante de éstos, Sr. Colomer, el importe del capital y pensiones vencidas del censal; que en el caso presente se trata de un beneficio familiar ó Capellanía de sangre, reconocido así por el Juzgado en la parte dispositiva de la sentencia, y según lo prueban además los documentos que se presentaron con la demanda en el mencionado juicio; que hallándose subsistente el Beneficio de referencia, conforme al art. 4.º del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867, es el Diocesano el Administrador de los bienes del mismo y único propietario hasta que se haga la commutación por títulos de la Deuda; citando en apoyo de su tesis el preámbulo de aquél y art. 1.º del Real Decreto de 12 de Octubre de 1895; pudiendo el Diocesano cancelar las cargas que pesen sobre ellos y autorizar á otras personas para tales actos, y más aún en el caso presente, en que ha recaído tal autorización en quien tiene el patronato, á quien corresponderían los bienes si se adjudicases, y que nadie podía oponerse á la redención del censal, por estar impuesta en la sentencia aludida, sin que la redención afecte al beneficio, por quedar el importe del censal en poder del Diocesano mientras aquél no se extinga con la adjudicación ó commutación de los bienes que constituyen su dotación;

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, fundándose en que los artículos 6.º y 141 de la Ley Hipotecaria exigen para actos como el que motiva el recurso poderes especiales y bastantes, condiciones que no reúne el nombramiento de Administrador en la forma y manera en que está hecho; que aunque carece de datos, supone que el censal procede de un préstamo hecho por algún colacionado á un beneficio para aumentar sus rentas, á cuya prestación venía obligado el dueño del manso Camopla, por estar consignado en el Registro, en el proemio de cargas de dicha finca, á favor del Sr. Sabater como obtentor del beneficio, no pudiendo compaginarse el asiento del Registro, la carta de pago ante el No-

rio Sr. Capdevila, y la manifestación de que el beneficio no se ha adjudicado; que perteneciendo el censal, como se dice por los recurrentes, á una Capellanía de sangre, según el art. 1.º de la Ley de 19 de Agosto de 1841, no debe pasar á los sucesores directos de la casa Sabater, que serán aquéllos, sino á los parientes más próximos en grado, sin distinción alguna del fundador, y como no se ha pedido la adjudicación por éstos, los que le sigan en grado habrán adquirido derecho á los bienes, según el Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867, á tenor del cual, ó el censal está commutado, en cuyo caso pertenece al Estado, ó no, y entonces, no el Vicario, sino la Junta Diocesana que debe actuar en cada Obispado es la única que puede hacer la redención por sí, que ha de llevarse á cabo en la forma que se determina en el mismo;

Resultando: que el Notario autorizante de la escritura denegada informó sosteniendo la improcedencia de la nota del Registrador, alegando: que aquélla había sido otorgada en cumplimiento de la sentencia referida, habiendo sido ésta, por tanto, calificada de nula por aquel funcionario; que es potestativo pedir la adjudicación de los bienes de Capellanías subsistentes congruas, siendo requisito previo á la adjudicación la commutación de aquéllos y redención de cargas, como lo confirma el Tribunal Supremo en varias Sentencias que se citan, naciendo con la commutación el derecho de las familias á la propiedad de los bienes, como declara la de 20 de Mayo de 1896, perteneciendo hasta tanto aquélla se realiza á la Iglesia, según los artículos 40 y 45 del Concordato, 3.º del Convenio de 1859, 4.º y 13 del Convenio-Ley de 1867 y Sentencias del mencionado Tribunal; que al Diocesano corresponde la percepción de rentas y redención de cargas, citando en apoyo de su tesis la Sentencia de 24 de Junio de 1896, el art. 1.º del Real Decreto de 12 de Octubre de 1859 y disposiciones del mismo;

Resultando: que el Juez dictó auto confirmando la nota del Registrador, fundándose en razones análogas á las expuestas por éste, y, además, en que en la sentencia transcrita en la escritura no se discutió la capacidad de los recurrentes para redimir, sino que sólo trata de la identidad del censal y de la capacidad para percibir sus rentas, por lo que á ella no se opone la nota recurrida;

Resultando: que por los recurrentes se apeló del auto del Juez para ante el Presidente de la Audiencia, manifestando: que existía contradicción entre el auto apelado y la sentencia á que se refiere, pues al condenar ésta á la Sra. Dorca á extinguir el censal y al Sr. Plana á su cancelación, reconoce á éste capacidad para redimirlo, y, por tanto, su personalidad á la vez, en virtud de las facultades que le confirió el Diocesano; que si no se discutió en el juicio la capacidad de aquél, no debió el Juzgado reconocerla en el expresado fallo, como lo hizo; que siendo los recurrentes los herederos y poseedores del manso Verntallas, como herederos del D. José, ellos, en conformidad con la escritura de fundación del beneficio, son los que tienen derecho á la adjudicación si quieren utilizarlo, alegando razonamientos análogos á los del primer escrito y á los del informe del Notario autorizante; en corroboración de sus afirmaciones relaciona los artículos 8.º y 7.º del Convenio-Ley de 1867, y cita, finalmente, los artículos 4.º, 7.º y 8.º del mismo; 6.º, 7.º y 34 de la Instrucción de igual fecha, y otras disposiciones legales y Sentencias del Tribunal Supremo;

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior, estimando que no existía la contradicción apreciada por los recurrentes entre la nota y sentencias aludidas, por razones análogas á las expuestas por el Juez, y que en el poder conferido por el Vicario general no se contiene cláusula alguna que faculte para cancelar ó redimir los censales;

Resultando: que del auto anterior se recurrió por los otorgantes de la escritura denegada para ante esta Dirección, exponiendo: que ni el Registrador ni sus superiores jerárquicos, según doctrina de este Centro, puedan examinar los fundamentos de la sentencia; que cualquiera que sea la clase de beneficio y la persona ó entidad á que pertenezcan los bienes del mismo, impuesta por el citado fallo en juicio contradictorio, la redención y cancelación del censal á la Sra. Dorca y á los otorgantes, respectivamente, queda resuelto todo lo referente á la capacidad de éstos; alegó razonamientos análogos á los ya expuestos en anteriores escritos, y manifestó, por último, en cuanto á las facultades del D. Esteban, que si á éste se le confirieron por el Vicario general para exigir, percibir y cobrar rentas, y para hacer, firmar cartas de pago, redenciones y luiciones, es indudable que las tenía para cancelar, por ser este acto consecuencia de la redención ó luición, lo que significa la extinción del censal acordada en la sentencia;

Vistos los artículos 1.713 del Código civil y 3.º de la Ley Hipotecaria, la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Octubre de 1895, y las Resoluciones de esta Dirección de 24 de Agosto de 1893 y 30 de Diciembre de 1905;

Considerando: que la capacidad de Doña Florentina Mata y D. Esteban Plana y Mata para otorgar la escritura de redención, cuya inscripción se denegó, ha sido sostenida en este recurso por los recurrentes desde un doble punto de vista, ya admitiéndola como consecuencia necesaria de la sentencia que les obligaba á proceder á la cancelación de la carga discutida, ya fundándola en las facultades conferidas por el Diocesano en un principio á Don José Plana y Alibes, y más tarde á su hijo D. Esteban, para administrar y percibir las rentas del expresado beneficio;

Considerando: que si bien la sentencia transcrita en la escritura origen del recurso, al mismo tiempo que condena á Doña Antonia Dorca á pagar al actor D. José Plana y Alibes, así en su nombre como en el de padre y legítimo representante de su hijo, menor de edad, D. Ramiro, en su calidad éste de obtentor del indicado beneficio, el importe de las pensiones del censal vencidas, y condena también al actor á extinguir el censal mismo, debe entenderse que esta obligación requiere y supone el cumplimiento de todas aquellas condiciones legales que sean necesarias para hacer la inscripción correspondiente en el Registro de la propiedad;

Considerando: que para redimir censos constituidos á favor de Capellanías, es indispensable el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones relativas á las mismas, y especialmente, según lo reconoce la Resolución de este Centro de 24 de Agosto de 1893, el consentimiento ó la autorización del Diocesano, elemento esencial omitido en la escritura de redención, que se basa únicamente en el texto de la sentencia, sin proveer á las dificultades que del Registro hablan de surgir por la no adjudicación del censal á los otorgantes y por la existencia de una mención del gravamen, hecha en general á favor del obtentor del beneficio fundado en la iglesia de

San Privat de Bas, y no á favor de ninguna persona particularmente designada;

Considerando, respecto al segundo extremo del recurso, que el poder conferido á D. Esteban Plana Mata, único que debe ser ahora examinado, porque el de su padre había terminado con la muerte del mismo, para exigir, percibir y cobrar todas las rentas é intereses devengados y para cancelar hipotecas, no es bastante á los efectos hipotecarios discutidos, por no contener expresas facultades para redimir el censo ni ser éstas propias de un Economo Administrador, aparte de que no ha sido tenido en cuenta al otorgar la escritura de redención, en la que Don Esteban gestiona únicamente en su propio nombre é interés;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 17 de Junio de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan:

Narciso Pérez Miguellez, Sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase, núm. 4, de Zaragoza; premio.

Angel Gómez Torrijo, Sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Villajoyosa (Alicante); premio.

Juan Jiménez Zapata, Cabo primero; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Vélez Rubio (Almería); premio.

Honorio Indueto Camano, Sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Pola de Labiana (Oviedo); premio.

Pedro Antonio Sanz Piza, Soldado; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Santa María (Baleares); premio.

Teodosio Rodríguez Macho, Cabo primero; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Pravia (Oviedo); premio.

Antonio Martínez Mocerova, Sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de La Bisbal (Gerona); premio.

Braulio Ruiz González, Cabo; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Montoro (Córdoba); premio.

Miguel Aceituno Tapia, Sargento; se le confiere el destino de Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Jaén, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Román Cuelo Iglesias, Sargento; se le confiere el destino de Mozo de la Depositoria especial del Ferrol, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Trinitario Giménez Artala, Sargento; se le confiere el destino de Guardia mayor de la Dehesa de Castilseras, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Antonio Macías Raja, Sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Hacienda de Murcia, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Isidro Veilá Marin, Sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Dirección general de la Deuda, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Antonio Martín Piris, Sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración subalterna de la Renta del alcohol de Chinchón, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Rogelio Lancia Espinosa, Sargento; se le confiere el destino de Mozo de fábica de la Aduana de Barcelona, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Tomás Sánchez Laborio, Sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Castellón, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Francisco Artal Soligó, Sargento; se le confiere el destino de Mozo del Archivo de Hacienda de Castellón, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Espada.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Acordado por Real orden de esta fecha que se proceda á la enajenación en cuarta subasta pública del solar denominado de La Trinidad el día 1.º de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, se publica á continuación el pliego de condiciones facultativas y económicas á que debe sujetarse dicho acto.

Condiciones bajo las cuales ha de verificarse la cuarta subasta del solar denominado de La Trinidad, en la calle de Atocha, en donde estuvo el antiguo Ministerio de Fomento.

Esta propiedad hallase situada en el interior de esta villa y Corte, ocupando parte de la manzana antigua núm. 158, con el núm. 4 de la misma, dando fachada á la calle de Atocha, por donde tiene su entrada, así como también por la de Relatores y la plaza del Progreso, señalada con el núm. 14 por la primera de dichas calles, con el 2 por la segunda y con el 18 por la citada plaza, correspondiendo al distrito municipal del Centro, en barrio de Correos y sección segunda del Registro de la propiedad del Mediodía.

Linda al Norte en 63 metros 4 centímetros con la calle de Atocha; en su extremo izquierdo hay una línea al Este de 43 metros 70 centímetros, que linda con la de Relatores; sigue al Sur otra de 26 metros 10 centímetros con casa números 4 y 6 de dicha calle, volviendo á lindar al Este en 32 metros 91 centímetros con dicha casa, y otra vez al Sur en 16 metros 90 centímetros con la 10, 12 y 14, y al Este en 18 metros 85 centímetros con la misma, haciendo un quebranto al Sur de 50 centímetros en 8 metros 85 centímetros con la 16, y después de otro quebranto al Sur de 3 metros 20 centímetros con la 20, sigue al Este en 7 metros 7 centímetros con dicha 20, en 7 metros 20 centímetros con la 22, en 20 metros 20 centímetros con la 24 y en 25 metros 27 centímetros con la 19 de la plaza del Progreso, y en 28 centímetros con dicha plaza, á la que tiene una línea da fachada al Sur de 6 metros 47 centímetros. Para cerrar el solar linda al Oeste en 16 metros 55 centímetros con la casa núm. 17 duplicado de la plaza del Progreso, y en 42 metros 85 centímetros con la 18, volviendo á lindar al Sur en 7 metros 50 centímetros; al Este en 2 metros 70 centímetros; al Sur en 21 metros 25 centímetros; al Este en un metro 40 centímetros; al Sur en 6 metros 5 centímetros; al Este en 2 metros 20 centímetros; al Sur en 7 metros 5 centímetros con esta última; al Oeste en 18 metros 95 centímetros con la casa números 3 y 5 de la calle de

Conde de Romanones, y después de un quebranto de 4 metros 90 centímetros al Sur con dicha casa, sigue también al Oeste en 37 metros 65 centímetros con las l y l duplicado de la calle de la Concepción Jerónima, y con quebranto al Norte de 68 centímetros, hay otro también al Oeste de 12 metros 70 centímetros. Por último, para cerrar el solar hay una línea al Norte de 6 metros 80 centímetros, lindante con el atrio de la capilla del Ave María, y en prolongación de ella otra de 9 metros, que linda con el paso a dicha capilla, viniendo con uno al Oeste de 26 metros 20 centímetros con este último lindero, y en su prolongación con otra de 33 centímetros a la calle de Atocha, con el extremo derecho de la línea de fachada a dicha calle.

El perímetro descrito afecta la forma de un polígono cóncavo irregular, de 27 lados, que medido geométricamente y en proyección horizontal, ocupa una extensión superficial de 6.518 metros cuadrados 51 decímetros, equivalentes a 83.960 pies cuadrados 67 décimas cuadradas de pie.

No existen en el terreno de que se trata más construcciones que un macho de sillería en el ángulo de las calles de Atocha y Relatores, algunas medianerías de poca altura, una casilla de guarda, sin valor, pues se puede considerar el de sus materiales por el coste de su derribo, y algunas bóvedas. La parte de él que da a la plaza del Progreso, con 6 metros 47 centímetros de fachada y un fondo medio de 59 metros 20 centímetros, no puede aprovecharse más que como de paso al resto del terreno, por su figura. Tiene dicho terreno sobre sí las servidumbres de paso, vistas y luces la casa número 18 de dicha plaza; las de vistas y luces, la 17 duplicado de la misma plaza; las servidumbres de goteo y salida de aguas, la casa números 4 y 6 de la calle de Relatores, y las de vistas, luces y recogida de aguas, la casa 10, 12 y 14 de dicha calle. El terreno tiene derecho a las de estas tres clases sobre el atrio de la capilla del Ave María y sobre el paso a ésta, a más de las entradas que se deseen por este último.

El expresado solar sale a cuarta subasta en venta por el tipo de 1.255.177 pesetas, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 1.º de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado del Secretario de la Junta de edificios públicos, del segundo Jefe de aquella Dirección y del Abogado del Estado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto a continuación, acompañándose a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico, en la Caja general de Depósitos, la suma de 251.035 pesetas 40 céntimos, a que asciende el 20 por 100 de la cantidad de 1.255.177 pesetas, por la que sale a cuarta subasta el expresado solar.

3.ª Las proposiciones, arregladas al modelo antes expresado, habrán de estar firmadas por los proponentes, extendidas en papel de la clase 12.ª, expresándose en ellas, en letra, y sin enmiendas, la cantidad en pesetas que se ofrezca por el solar citado. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamaciones de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta del solar total, que es la de 1.255.177 pesetas.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por el orden de su presentación.

5.ª No podrán hacer postura los deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la primera media hora señalada para presentar proposiciones no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente a la apertura de los presentados por orden de su numeración, siendo leídas en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó a las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá un acta en que haga constar el nombre del que resulte mejor postor, al cual le será adjudicada inmediatamente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación a viva voz entre los firmantes de ellos por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hicieran mejoras por alguno de los proponentes, se hará la adjudicación provisional a favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta, se devolverán a los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo la del mejor postor, como garantía del compromiso contraído.

10.ª Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, según la Instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquella por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

11.ª La venta se hace a pagar en metálico, en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado, dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida, como parte del mismo, si así lo solicitara el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagares de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años, respectivamente, de la fecha de su autorización.

12.ª Si dentro del término referido de los quince días el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y los de subasta, ni se presenta a autorizar los pagares de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho a reclamación alguna por parte del comprador.

13.ª El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca a favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrán lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14.ª Se entienda que forman parte de este pliego de con-

diciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero 1877, dictada para su ejecución, en cuanto se refiere a la venta en subastas de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado, en lo que no se opongan a lo establecido en aquella ley, así como también la de 19 de Julio 1904, en lo referente a la aplicación que deben darse a los ingresos que se realicen por esta venta.

Madrid 18 de Julio de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de empadronado en según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de de y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del solar denominado de La Trinidad, en la calle de Atocha, de esta Corte, en donde estuvo el antiguo Ministerio de Fomento, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete a cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por dicho solar la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma (en letra). S—3515

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil desde la oficina del ramo de Avila a la de Barco de Avila, bajo el tipo máximo de 12.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Avila y estafetas de Barco de Avila y Piedrahita, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas oficinas de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 31 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración principal de Avila el día 5 de Septiembre siguiente, a las once horas.

Madrid 18 de Julio de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3512

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil desde la oficina del ramo de Avila a la de Peñaranda de Bracamonte, bajo el tipo máximo de 8.250 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Administraciones principales de Avila y Salamanca y estafeta de Peñaranda de Bracamonte, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las expresadas oficinas de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 31 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general (Sección 2.ª) el día 5 de Septiembre siguiente, a las once horas.

Madrid 18 de Julio de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3513

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una Auxiliaría afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una Auxiliaría afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Auxiliaría afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca una Auxiliaría afecta al segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo dos Auxiliares del cuarto grupo, dotadas con la gratificación anual de 1.750 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo una Auxiliaría del grupo único dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha

de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conveenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Auxiliaría afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conveenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona una Auxiliaría afecta al segundo grupo, Sección de Química, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conveenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central una Auxiliaría afecta al tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conveenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1907 y 7 del actual, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Profesor numerario de Química general, Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica, vacantes en las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas (Canarias) y Gijón, dotadas, la primera, con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia), y la segunda, con el de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley les concede.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Peri-

to en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conveenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marcan el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Esta Subsecretaría ha acordado que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de las plazas de instrucción gratuita que la Asociación Benéfica Escolar de Huérfanos ofrece á los huérfanos civiles que reúnan los requisitos marcados en las bases aprobadas de Real orden en 9 de Diciembre de 1894, GACETA del 21 del citado mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, Negociado del Registro general, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, pudiendo adquirir los datos que deseen en las oficinas de la Asociación, Fuencarral 18.

Madrid 30 de Julio de 1908.—El Subsecretario interino, Alejandro de Castro Fernández de la Somera.

Documentos que se acompañarán á las instancias.

- I. Acta civil legalizada del nacimiento del huérfano.
- II. Certificado de defunción del padre y copia del último título administrativo.
- III. Partida de casamiento del padre.
- IV. Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado en estado de viudez. Esta fe jurada debe ser firmada por el tutor ó representante legal del huérfano, en caso de no vivir su madre.
- V. Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y de estar vacunado.
- VI. Certificación de buena conducta, relativa á la madre y al hijo.

Asociación Benéfica Escolar de Huérfanos.

Relación de las plazas vacantes para el próximo curso en Madrid y en provincias, con expresión de las enseñanzas á que se refieren, á favor de los huérfanos de Catadráticos y de los funcionarios civiles que cumplan las condiciones reglamentarias.

MADRID	Vacantes.
Bachillerato.....	34
DE PREPARACION PARA CARRERAS ESPECIALES.	
Para carreras militares.....	5
Para ídem de Aduanas.....	3
Para Ingenieros de Minas.....	3
Para ídem de Caminos.....	2
Para ídem Agrónomos.....	2
Para Cuerpo de Correos.....	3
Para ídem de Telégrafos.....	2
Para carrera de Comercio.....	2
Idiomas.....	2
EN PROVINCIAS	
Bachillerato:	
Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escuelas.....	limitadas.
Barcelona.....	4
Sevilla.....	3
Valencia.....	6
Cádiz.....	5
Córdoba.....	1
Bilbao.....	2
Murcia.....	1
Cartagena.....	2
Badajoz.....	2
Valladolid.....	1
Ferrol.....	3
Vizcaya-Bermeo.....	2
Villanueva de la Serena (Badajoz).....	2
Manzanares (Ciudad Real).....	2
Leganés (Madrid).....	1
San Fernando (Cádiz).....	1
Vitoria.....	3
ENSEÑANZAS ESPECIALES	
Carrera eclesiástica.—Seminario de Comillas (Santander).....	3
CARRERAS MILITARES	
Barcelona.....	2
Sevilla.....	3
Valencia.....	1
Cádiz (San Fernando).....	1
Pamplona.....	1
Zaragoza.....	1
Toledo.....	1
Total.....	112

Madrid 22 de Julio de 1908.—El Director, Rafael de la Piñera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Portela Valladares solicitando el aprovechamiento de 5.000 litros de agua del río Umia, entre los lugares de Cequeril, Hermida y San Martín de Lage, para producción de fuerza motriz con destino á usos industriales, y principalmente en la producción de corriente eléctrica, y la necesidad de la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y ocupación del terreno de dominio público que le es necesario:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883 han sido favorables para la concesión todos los informes de las distintas entidades y Corporaciones:

Considerando que el escrito de oposición presentado en el período informativo por D. Manuel Rey Diz, alegando los perjuicios que la concesión solicitada le causa en su propiedad, y que además tiene en estudio un aprovechamiento de más importancia, no debe tenerse en consideración, puesto que en cuanto á los referidos perjuicios, se entiende que la concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y la declaración previa de utilidad pública lleva en sí la expropiación é indemnización consiguiente, y en cuanto al proyecto en estudio, no tiene fuerza legal al no haberse presentado dentro de los treinta días que señala la referida Instrucción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á Don Manuel Portela Valladares el aprovechamiento que solicita de 5.000 litros de agua por segundo en el río Umia, con cargo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Manuel Portela Valladares para aprovechar 5.000 litros por segundo del río Umia entre los lugares Cequeril, Hermida y San Martín de Lage.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para el expediente.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione, con arreglo á las disposiciones vigentes.

4.ª Antes de dar principio á las obras se comprobará el replanteo hecho por el concesionario por el Ingeniero Inspector, levantando el acta correspondiente en que conste que el replanteo se ha hecho con arreglo al proyecto aprobado. Del acta se harán dos ejemplares: uno que quedará en poder del concesionario, y otro en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

5.ª El concesionario, antes de transcurridos cuatro meses desde que obtenga la concesión, dará comienzo al expediente para imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

6.ª A los dos meses de ser dueño el concesionario de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, dará principio á las mismas, debiendo terminirlas en el plazo de dos años.

7.ª Se fija un plazo de tres meses, á partir de la concesión, para que el peticionario presente la modificación del proyecto, fijando el módulo á que se refiere la segunda de las referidas condiciones.

8.ª Terminadas las obras, serán examinadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó por el Ingeniero Delegado, y si se hallan en condiciones, podrán ser utilizadas por el concesionario, levantándose por duplicado el acta en que conste que las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado y á las buenas prácticas de la construcción.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción á lo que dispongan las leyes de Orden público y Aguas y todas las disposiciones vigentes en la materia.

10. El concesionario depositará en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda, como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae, el 3 por 100 del presupuesto de la obra en la parte que afecta al terreno de dominio público, á cuyo efecto adicionará, al 1 por 100 consignado al dar principio á este expediente, con la diferencia entre ambos tantos por 100, cuya fianza le será devuelta cuando sean recibidas las obras; y

11. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones antes citadas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, procediéndose entonces con arreglo á lo que ordenan las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Portela Valladares solicitando el aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo del río Umia, entre los pueblos de Cequeril y Taxeiriña, para utilizarlos como fuerza motriz en usos industriales, y principalmente en la producción de corriente eléctrica, y la necesidad de la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y ocupación del terreno de dominio público que le es necesario:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, han sido favorables á la concesión todos los informes de las distintas entidades y Corporaciones:

Considerando que los dos escritos de oposición, presentados en el período informativo por D. José Cortés Carballo y por D. Juan y D. Manuel Canabal González, pidiendo que el peticionario acredite ser dueño de los terrenos que haya de ocupar ó el permiso del que los posea, no deben tenerse en consideración, pues el art. 2.º de la citada Instrucción de 14 de Junio de 1883 sólo exige esa declaración al peticionario cuando no se solicita la declaración de utilidad pública ni la imposición de servidumbre, y además la concesión de aprovechamientos se entiende siempre sin perjuicio de tercero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á Don Manuel Portela Valladares el aprovechamiento que solicita de 5.000 litros de agua por segundo en el río Umia, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Manuel Portela Valladares para aprovechar 5.000 litros por segundo del río Umia, entre los lugares de Cequeril y Taxeiriña.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas ó del Subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione, con arreglo á las disposiciones vigentes.

4.ª Antes de dar principio á las obras se comprobará el replanteo hecho por el concesionario por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantando el acta correspondiente en que

conste que el replanteo se ha hecho con arreglo al proyecto aprobado. Del acta se harán dos ejemplares: uno que quedará en poder del concesionario, y otro en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

5.^a El concesionario, antes de transcurridos cuatro meses desde que obtenga la concesión, dará comienzo al expediente para imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

6.^a A los dos meses de ser dueño el concesionario de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras dará principio á las mismas, debiendo terminarias en el plazo de dos años.

7.^a Se señala un plazo de tres meses, á partir de la concesión, para que el peticionario presente la modificación del proyecto, fijando el módulo á que se refiere la segunda de las referidas condiciones.

8.^a Terminadas las obras, serán examinadas por el Ingeniero Jefe de la provincia, y si se hallan en condiciones podrán ser utilizadas por el concesionario. Levantándose acta por duplicado en que conste que las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado y á las buenas prácticas de la construcción.

9.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción á lo que dispongan las leyes de Obras públicas y de Aguas y todas las disposiciones vigentes en la materia.

10. El concesionario depositará en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda, como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae, el 3 por 100 del presupuesto de la obra en la parte que afecta al terreno de dominio público, á cuyo efecto adicionará, al 1 por 100 consignado al dar principio á este expediente, con la diferencia entre ambos tantos por 100, cuya fianza le será devuelta cuando sean recibidas las obras; y

11. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones antes citadas dará lugar á la caducidad de esta concesión, procediéndose entonces con arreglo á lo que ordenan las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por D. Víctor Pradera y Larriba, en nombre y representación de D. Juan Martín Sarasa, en solicitud de autorización para atravesar el río Oría, en jurisdicción de Isasondo, con dos puentes de fábrica, con ocupación de terrenos de dominio público por el estribo derecho de uno de ellos y por parte de la explanación de una vía Desauville que ha de enlazar ambos puentes:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, y que en el período de información se han presentado dos escritos de oposición, que quedan atendidos, con las modificaciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que son favorables todos los informes emitidos por las entidades y Corporaciones oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán bajo la base del proyecto redactado por el Ingeniero D. Víctor Pradera, que lleva fecha de 1.^o de Noviembre de 1905, con las modificaciones siguientes:

a) Los dos puentes de cruce sobre el Oría serán de tres arcos iguales, de 7 metros de luz cada uno, rebajados al sexto, estando sus arranques á 2 metros 50 centímetros sobre el nivel ordinario de las aguas.

b) El terraplén que soporta la vía será contenido lateralmente, por el lado del río, por un muro de fábrica concertada de toda la altura, desde la fundación hasta la rasante de la vía. La traza de este muro se replanteará por la parte exterior del cauce contigua á los terrenos ribereños, á fin de reducir á un mínimo la invasión de dicho cauce.

2.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó suba terno en quien delegue, que procederá al replanteo de las mismas, extendiendo acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación superior, y una vez obtenida esta, se entregará otro al concesionario, quedando el tercero archivado en la Jefatura de Obras públicas.

Los gastos que todos estos servicios ocasionen serán de cuenta del concesionario.

3.^a Deberán comenzar las obras á los dos meses de otorgada esta concesión, y terminarse en el plazo de un año, á contar de la misma fecha.

4.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río sin que antes se haya construido el muro de sostenimiento.

5.^a Una vez terminadas las obras se extenderá también acta por triplicado, dándose á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á los de replanteo.

6.^a Deberá el concesionario depositar el 3 por 100 del presupuesto de las obras para responder del cumplimiento de sus obligaciones, entendiéndose que no se procederá al replanteo sin que esté cumplido este requisito.

7.^a El concesionario presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los proyectos reformados de dos puentes, así como las distintas secciones del muro de sostenimiento.

8.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas.

9.^a La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión.

10. Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de cuanto dispone el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Minas.

En vista de lo manifestado por el Presidente del Consejo de Minería;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto presupuesto aproximado para gastos de formación y tirada de la Estadística Minera, correspondiente al año 1907, cuyo importe de 5.000 pesetas habrá de aplicarse, á justificar, al capítulo 6.^o, art. 5.^o, concepto 3.^o, del presupuesto vigente, y á favor del Habilitado del Cuerpo de Minas D. Francisco Nadal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 28 de Julio de 1908.—R. Andrade.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PRESUPUESTO DE REFERENCIA

Consejo de Minería.

Presupuesto aproximado de los gastos que ha de ocasionar la impresión de la Estadística de 1907, y los de remisión de la misma.

	Pesetas.
Por la impresión de la Estadística Minera del año 1907, y demás gastos de remisión.....	5.000
Total.....	5.000

Importa este presupuesto las figuradas cinco mil pesetas.

Madrid 18 de Julio de 1908.—El Presidente, P. I., Marcelo Usara.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 28 de Julio de 1908.—R. Andrade.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 23 del mes actual, aparece el anuncio para la subasta de los productos del primer decenio de la Ordenación del monte La Cota y agregados del pueblo de Almanza, provincia de León, y al expresar la cantidad que se ha de consignar como garantía para tomar parte en la subasta se ha puesto equivoicamente la de 27.157'16 pesetas, en vez de 28.157'16, que es la que resulta de sumar 2.915'95 á que asciende el 5 por 100 de la tasación de los productos, y no 1.915'95, como se dice en aquel anuncio, con 25.241'21, valor del proyecto, incluyendo los intereses devengados, celebrándose dicha subasta á las doce del día 26 de Agosto próximo, en vez de á las diez del mismo día.

Lo que se hace público para conocimiento de los que les interesa.

Madrid 29 de Julio de 1908.—El Director general, P. A., Leandro J. Puente.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Logroño.
Sección de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

Decretada con fecha 26 de Enero de 1900 por el Sr. Gobernador civil de la provincia la necesidad de la ocupación de las fincas del término municipal de Santo Domingo de la Calzada, por las obras del trozo 1.^o de la carretera de Santo Domingo á Ronces, en esta provincia, sección comprendida entre dicho Santo Domingo y Herrameluri, y desconociéndose ó ignorándose el paradero de D. Isaac Santa María, dueño de la finca que figura en el expediente con el núm. 10, que linda al Norte D. Pedro Zuazo, Sur D. Faustino Villarejo, Este camino, y Oeste D. Tomás Azofra, en virtud de lo que determina el art. 5.^o de la ley de Expropiación forzosa vigente, en su párrafo 3.^o para su ejecución, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de cincuenta días pueda el interesado por sí ó por persona debidamente apoderada representarle en las diligencias de tramitación del expediente.

Logroño 17 de Julio de 1908.—El Gobernador, Fernando G. Regueral. P—516

Escuela especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Exámenes de ingreso.

El día 15 del próximo mes de Septiembre comenzarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de ingreso, con sujeción al plan de estudios aprobado por Real decreto de 29 de Mayo de 1903.

Las asignaturas exigidas para dicho ingreso, el orden en que habrán de aprobarse y las condiciones á que habrán de satisfacer los aspirantes que deseen matricularse en el año preparatorio, creado por la Junta de Patronato, serán las fijadas en la convocatoria á exámenes ordinarios, publicada en la GACETA DE MADRID de 31 de Marzo de 1908.

Los exámenes se verificarán con sujeción á los programas que están de manifiesto y de venta en la Secretaría de la Escuela.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Director de la Escuela, acompañadas de su fe de bautismo ó partida de nacimiento legalizada y de la cédula personal del ejercicio corriente, antes de las doce del día 12 de Septiembre próximo.

Bilbao 30 de Julio de 1908.—El Director, Enrique Gadea. X—1323

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados, se anuncia la celebración de un segundo concurso, por haber quedado desierto el primero, para el suministro de carros y caballerías para la brigada de conservación del alcantarillado del interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta.

Condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en el concurso para el suministro de los carros que sean menester para los trabajos de la brigada de conservación del alcantarillado del interior.

Condiciones facultativas.

CONDICIÓN 1.^a

Objeto del concurso.

El objeto del concurso es poner á disposición del Excmo. Ayuntamiento los carros, caballerías y conductores que le pida la Inspección facultativa para los trabajos de conservación de la brigada de alcantarillado del interior de esta ciudad, sujetándose el adjudicatario del servicio al pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña y á las demás disposiciones complementarias que le comunique dicha Inspección facultativa.

CONDICIÓN 2.^a

Inspección facultativa del suministro de carros.

La Inspección facultativa del suministro de carros correrá á cargo del Jefe de Sección 6 División de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras del Excmo. Ayuntamiento, encargado de la referida brigada, cuyo Jefe la ejercerá directamente como encargado de los trabajos de conservación afectos á dicha Jefatura, corriendo también la dirección inmediata de los trabajos de la brigada de su cuenta, y cuidará del cumplimiento de cuanto se previene en estas condiciones y dará por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

CONDICIÓN 3.^a

Clase y capacidad de los carros.

Los carros que deberá facilitar el adjudicatario serán de una caballería, y deberán tener capacidad y estar acondicionados para transportar cinco octavos de metro cúbico de tierras, grava ó cualquiera otra clase de materiales análogos.

CONDICIÓN 4.^a

Número de carros que el adjudicatario deberá facilitar.

El número de carros que el adjudicatario estará obligado á facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento será, como tipo medio, el de cinco; no obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa aumentar ó reducir el número de carros que pida en un 50 por 100, con tal que se dé al adjudicatario, con veinticuatro horas de anticipación, las órdenes correspondientes.

Si fuera conveniente todavía aumentar el número de carros más allá del límite superior que acaba de indicarse, se darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido al adjudicatario, el cual podrá voluntariamente cumplirlas, pero no quedará obligado á ello en virtud de este contrato.

CONDICIÓN 5.^a

Circunstancias que deberán reunir los carros.

Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen estar dotados estos medios de transporte, y tendrán su caja y compuerta exterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas las tierras, arenas y materiales que conduzcan; siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones, no sean útiles para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 6.^a

Empatronamiento de los carros, conductores y caballerías.

Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona, y llevarán en punto visible la tablilla con el número correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria é ir acompañado del conductor encargado de dirigirla.

Además, los carros llevarán en ambas barandillas una tablilla de madera, en que se indicarán que prestan servicio en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario, en lo relativo á las circunstancias de dicha tablilla, modo de colocarla, etc., etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 7.^a

Condiciones á que deberán sujetarse las caballerías.

Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados; deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreos y atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias á la distancia de 32 kilómetros en una jornada de ocho horas.

CONDICIÓN 8.^a

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Los conductores reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 389 de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmente las de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar, cuando sea preciso, las caballerías, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de una blusa y gorra de uniforme, que les dará el adjudicatario, ajustados al modelo que les será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 9.^a

Horas de trabajo.

La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, á no ser que el Excmo. Ayuntamiento resuelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación. Además deberá éste cumplir las órdenes que los capataces ó encargados le comuniquen respecto á la distribución de dicha jornada y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivasen y así se ordenare al adjudicatario por los capataces ó encargados; mas en estos casos, siempre que la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado á cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora fijada para dar comienzo á la jornada deberán presentarse los conductores con los correspondientes carros en los puntos que se les hayan indicado el día anterior por los capataces ó encargados de la brigada, los cuales quedarán facultados para hacerlos acudir á los puntos y horas que les designan, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo, cuando lo tengan por conveniente.

CONDICIÓN 10.

Marcha de los carros.

Los conductores deberán conducir los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, los cuales las llevarán

de las riendas, quedando prohibido bajo ningún concepto el abandonarlas, ni montar en ellos mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestos u otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto ó priven de ver de un modo claro el número del carro y la tablilla.

CONDICIÓN 11.**Número y clase de viajes que deberán hacer los carros.**

Los conductores tomarán las tierras y materiales que hayan de transportar en los puntos que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios que se les haya designado, haciendo el número de viajes que, con arreglo al trayecto recorrido, correspondan, y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales y tierras que transporten á puntos que no sean los indicados por los capataces ó encargados.

CONDICIÓN 12.**Deberes generales de los conductores.**

Los conductores estarán obligados á cumplir respectivamente cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les comunique la Inspección facultativa, ya por sí ó por medio de sus subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el adjudicatario á despedir cuando dicha Inspección lo ordene, y sustituir con otros diferentes aquellos conductores que hubieren cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

CONDICIÓN 13.**Transporte de carricubas.**

El adjudicatario quedará obligado á hacer que los caballos y conductores que los capataces ó encargados designen dejen sus respectivos carros y se ocupen en transportar carricubas de las que para el riego y otros usos dispone el Municipio, siempre que se le ordene por creerlo conveniente para la buena marcha de los trabajos de la brigada.

CONDICIÓN 14.**Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros y carricubas.**

En el caso de que los conductores de carros y carricubas ocasionaren desgracias, perjuicios, desperfectos, etc., será de ellas responsable el adjudicatario, y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda haber lugar en justicia. Si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las efectuare en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excelentísimo Ayuntamiento, á cargo y cuenta del rematante, extrañando del depósito ó fianza su importe.

CONDICIÓN 15.**Plazo en que empezará á regir el suministro y duración del mismo.**

Para empezar á facilitar el adjudicatario los carros que se pidan con arreglo á estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de otorgación del servicio; advirtiéndose que el plazo de duración de éste será de cinco años, á partir del día en que se empiece, y que durante este período estará obligado á facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 16.**Derechos que el Excmo. Ayuntamiento se reserva.**

Si llegare el caso que el Excmo. Ayuntamiento creyere necesario, por cualquier causa, emplear en los trabajos de la brigada de conservación del alcantarillado del interior de esta ciudad mayor número de carros que el de cinco, aumentando en un 50 por 100 el que se indica en la condición 4.ª, y el adjudicatario no se prestase voluntariamente á facilitar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionárselos, bien sea por administración ó bien en la forma que considere más conveniente; esto sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á las presentes condiciones.

CONDICIÓN 17.**Obligaciones generales del adjudicatario.**

Quedará, en general, el adjudicatario obligado á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto este contrato, aun cuando no estén taxativamente expresadas y consignadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo comunicare por escrito á la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 18.**Disposiciones complementarias que regirán en el contrato.**

Además de estas condiciones regirán en el contrato las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio, para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedarán resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables al presente contrato.

Condiciones económicas del concurso.**CONDICIÓN 19.****Concurso.**

Los pliegos para optar al concurso deberán presentarse en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á una de la mañana, dentro del término de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El concurso se resolverá provisionalmente por la Comisión de Fomento, y definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento, adjudicándose la contrata al postor que presente más ventajosas condiciones.

Será rechazado todo pliego que no vaya acompañado del resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

CONDICIÓN 20.**Fianza ó depósito provisional.**

La fianza ó depósito provisional necesaria para tomar parte en el concurso será de 525 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la quinta parte del presupuesto general del concurso, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de la mencionada Instrucción.

CONDICIÓN 21.**Proposiciones.**

Las proposiciones, para ser admisibles, deberán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones y contener cantidades que no excedan del presupuesto de contrata, ó sea de 52.500 pesetas.

Además deberá cumplirse, en lo que fuere menester, lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904 sobre pago de la contribución industrial, que deberá acreditarse acompañando el recibo del último trimestre.

CONDICIÓN 22.**Fianza definitiva.**

La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de este contrato será igual al importe del 10 por 100 de la quinta parte de aquella por que resultare adjudicado el suministro.

CONDICIÓN 23.**Gastos originados por el concurso.**

Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine el concurso y la formalización del contrato.

CONDICIÓN 24.**Transferencias y cesiones de derechos del rematante.**

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en la condición 18; pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el rematante, cuando lo solicite, no hubiere facilitado carros cuyos jornales devengados representen á lo menos el 25 por 100 del importe de los que figuran en el presupuesto.

CONDICIÓN 25.**Pago de los jornales devengados.**

Los jornales que cada día devengue el adjudicatario, en virtud de este contrato, se incluirán semanalmente en la correspondiente lista de los jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en la condición 1.ª, y serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

CONDICIÓN 26.**Firmación de listas de jornales.**

Al incluirse, en cumplimiento de la anterior condición, en las listas semanales de jornales los que hubiese devengado el adjudicatario, se tendrá en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precio de los mismos y se previene en los artículos 27 y siguientes de estas condiciones, y se anotará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando, después del resultado que se obtenga, la cantidad que corresponda á la rebaja en el concurso obtenida.

Dichas listas se firmarán, después de terminada cada semana, por el Jefe de Sección ó División de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado de la inspección directa del suministro, y serán remitidas al Excmo. Sr. Alcalde para los efectos indicados en la condición 25.

CONDICIÓN 27.**Abono de jornales ordinarios.**

Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja obtenida en el concurso correspondiente, los carros que hayan prestado servicio durante la jornada completa y asistido puntualmente al dar ésta comienzo.

Los carros que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezar la jornada no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo el caso en que por excepción se hubiese ordenado al adjudicatario que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengarán el medio jornal correspondiente.

CONDICIÓN 28.**Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de la jornada.**

Cuando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con un 50 por 100 de aumento.

CONDICIÓN 29.**Abono de jornales extraordinarios durante la noche y días festivos.**

Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que preste servicio, al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán, en lo relativo á abonos de jornales, las mismas prescripciones que para los días laborables.

CONDICIÓN 30.**Carrs que no comparezcan con puntualidad.**

Por cada carro de los que, con arreglo á estas condiciones, el adjudicatario estará obligado á facilitar, que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho adjudicatario multa del doble del jornal que, en caso contrario, hubiese devengado.

CONDICIÓN 31.**Carrs que abandonan el trabajo.**

Los carros que por causa de lluvia ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día en que esto suceda, y además se tendrá como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á éstos se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 32.**Suspensión de servicios de carrs á causa de las lluvias.**

Los carros que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas que imposibiliten el servicio de transportes se retiren durante la primera media jornada, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que, mediante dicha orden, se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

CONDICIÓN 33.**Faltas de carácter general.**

Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del adjudicatario de lo prevenido en estas condiciones que no tuviesen en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán, en general, con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconsejare ó exigiere su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del adjudicatario, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

CONDICIÓN 34.**Rescisión por incumplimiento del adjudicatario.**

Cuando el adjudicatario se niegue á facilitar carros, caballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, á juicio del Excelentísimo Ayuntamiento, perturbación ó inconvenientes al servicio de conservación á que se destinen los carros, podrá éste rescindir el contrato, perdiendo el adjudicatario el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

CONDICIÓN 35.**Rescisión por incumplimiento por parte del Ayuntamiento.**

Si el Excmo. Ayuntamiento no cumplierse las obligaciones que nacen de estas condiciones y dejare de pagar al adjudicatario el importe de alguna lista de jornales dentro de los dos meses siguientes á aquel en que los hubiere devengado, tendrá éste derecho á rescindir el contrato, y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el adjudicatario dejar de prestar el servicio que es objeto del concurso mientras no haya solicitado formalmente la rescisión.

CONDICIÓN 36.**Rescisión por conveniencia del Ayuntamiento.**

Si al Ayuntamiento le conviniera y resolviera organizar el servicio de conservación del alcantarillado del interior de esta ciudad, que ahora se hace por administración, con la brigada destinada á dicho objeto, ó en otra forma que lleve consigo como consecuencia la supresión de dicha brigada, y por lo tanto la terminación del suministro antes de finido el período de duración del mismo, ó bien implantasen nuevas máquinas y aparatos que modificasen el funcionamiento de los servicios que se prestan por las actuales brigadas, tendrá derecho el Excmo. Ayuntamiento á rescindir el referido suministro, abonando al adjudicatario en concepto de indemnización siete jornales ordinarios por cada carro que haya facilitado diariamente durante el período de dos meses anteriores á la fecha de dicha resolución, y devolviendo la fianza definitiva.

En el caso de rescindir por las causas indicadas en esta condición, el adjudicatario no tendrá derecho á reclamación alguna contra la misma.

CONDICIÓN 37.**Reclamaciones del adjudicatario.**

Durante el período del concurso no podrá el adjudicatario pedir aumento en el precio de los jornales, ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en caso de haberle sido originados por fuerza mayor debidamente justificados.

CONDICIÓN 38.**Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el adjudicatario.**

Las cuestiones que con motivo de este concurso puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el adjudicatario se someterán á los Tribunales ordinarios de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 4.º y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CONDICIÓN 39.**Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**

El adjudicatario dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio de jornales, que no podrá ser inferior al que figura en cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

CONDICIÓN 40.**Real orden de 28 de Julio de 1902.**

La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere la condición 19, se entenderá adicionada con las que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el adjudicatario, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 30 de Abril de 1907.—El Jefe de la Sección 3.ª, J. Gustá y Bondía.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas del concurso que deberán regir en el contrato para el servicio de carros y carricubas destinados á los trabajos de la brigada de conservación del alcantarillado del interior de esta ciudad, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se comprometo á efectuar dicho servicio, con arreglo á lo prescrito en dichos documentos, por la cantidad de... (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

Además se acompaña el recibo del último trimestre de

contribución que exige la condición 21, y podrán continuarse cuantas mejoras se crean convenientes en utilidad del servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 16 de Julio de 1908.—El Alcalde constitucional accidental, Alberto Bastardas.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. S.—3493

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados, se anuncia la celebración de un segundo concurso, por haber quedado desierto el primero, para el suministro de carros y caballeros para la brigada de conservación de paseos del interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta.

Condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en el concurso para el suministro de los carros que sean menester para los trabajos de la brigada de conservación de paseos del interior de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CONDICIÓN 1.^a

Objeto del concurso.

El objeto del concurso es poner á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento los carros, caballerías y conductores que le pida la Inspección facultativa para los trabajos de conservación que, con la brigada destinada al efecto, se hacen en los paseos del interior de esta ciudad, sujetándose el adjudicatario del servicio al pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, y á las demás disposiciones complementarias que le comunique dicha Inspección facultativa.

CONDICIÓN 2.^a

Inspección facultativa del suministro de carros.

La Inspección facultativa del suministro de carros correrá á cargo del Jefe de Sección ó División de la oficina facultativa de Urbanización y Obras del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Jefe, encargado de la referida brigada, la ejercerá directamente como encargado de los trabajos de conservación afectos á dicha Jefatura, corriendo también de su cuenta la dirección inmediata de los trabajos de la brigada, y cuidará del cumplimiento de cuanto se previene en estas condiciones, dando por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

CONDICIÓN 3.^a

Clase y capacidad de los carros.

Los carros que deberá facilitar el contratista serán de una caballería, y deberán tener la capacidad y estar acondicionados para transportar cinco octavos de metro cúbico de tierra, grava ó cualquiera otra clase de materiales análogos.

CONDICIÓN 4.^a

Número de carros que el adjudicatario habrá de facilitar.

El número de carros que el adjudicatario estará obligado á facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento será, como tipo medio, de cuatro carros; no obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa reducir ó aumentar el número de carros que pide en un 50 por 100, con tal que dé al contratista con veinticuatro horas de anticipación las órdenes convenientes.

Si fuera todavía conveniente aumentar el número de carros más allá del límite superior que acaba de indicarse, se darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido al contratista, el cual podrá voluntariamente cumplirlas, pero no quedará obligado á ello en virtud de este contrato.

CONDICIÓN 5.^a

Circunstancias que deberán reunir los carros.

Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de las brigadas de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados, y provistos de todos los elementos de que suelen dotarse, estos medios de transporte, y tendrán su caja y compuerta posterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas las tierras, arenas y materiales que conduzcan; siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones, no sean aptos para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 6.^a

Empaquetamiento de los carros, conductores y caballerías.

Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona, y llevarán en punto visible la tablilla con el número correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria é ir acompañada del conductor encargado de dirigirla.

Además, los carros llevarán en ambas barandillas una tablilla de madera, en que se indicará que prestan servicio en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario, en lo relativo á las circunstancias de dicha tablilla, modo de colocarla, etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 7.^a

Condiciones á que deben sujetarse las caballerías.

Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados; deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y, no lleven en perfecto estado sus arreos y atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias á la distancia de 32 kilómetros en una jornada de ocho horas.

CONDICIÓN 8.^a

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Los conductores reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 389 de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmente las de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar, cuando sea preciso, las caballerías, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos

obligatorio el uso de una blusa y gorra de uniforme, que les dará el contratista, ajustados al modelo que les será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 9.^a

Horas de trabajo.

La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, á no ser que el Excmo. Ayuntamiento resuelva otra cosa en sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación. Además deberá éste cumplir las órdenes que los capataces ó encargados le comuniquen respecto á la distribución de dicha jornada y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivaren y así se ordenare al adjudicatario por los señores capataces ó encargados; mas en estos casos, siempre que el aumento de jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado á cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora fijada para dar comienzo á la jornada deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se les hayan indicado el día anterior por los capataces ó encargados de la brigada, los cuales quedarán facultados para hacerlos acudir á los puntos y hora que les designen, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo, cuando lo tengan por conveniente.

CONDICIÓN 10.

Marcha de los carros.

Los conductores deberán conducir los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, los cuales las llevarán de las riendas, quedándoles prohibido bajo ningún concepto el abandonarlas, ni montar en ellos mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestos ú otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto ó priven de ver de un modo claro el número del carro y la tablilla correspondiente.

CONDICIÓN 11.

Número y clase de viajes que deberán hacer los carros.

Los conductores tomarán las tierras y materiales que hayan de transportar en los puntos que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios que se les haya designado, haciendo el número de viajes que, con arreglo al trayecto recorrido, correspondan, y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales y tierras que transporten á puntos que no sean los indicados por los señores capataces ó encargados.

CONDICIÓN 12.

Deberes generales de los conductores.

Los conductores estarán obligados á cumplir, respectivamente, cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de sus subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el adjudicatario á despedir cuando dicha Inspección lo ordene, y sustituir con otro diferente, aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

CONDICIÓN 13.

Transporte de carricubas.

El adjudicatario quedará obligado á hacer que los caballos y conductores que los capataces y encargados designen dejen sus respectivos carros y se ocupen en transportar carricubas de las que para el riego y otros usos dispone el Municipio, siempre que se le ordene por creerlo conveniente para la buena marcha de los trabajos de la brigada.

CONDICIÓN 14.

Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros y carricubas.

En el caso de que los conductores de carros ó carricubas ocasionen desgracias, perjuicios, desperfectos, etcétera, será de ellos responsable el adjudicatario, y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda haber lugar en justicia. Si dichas reparaciones fueren de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento, á cargo y cuenta del rematante, extrayendo del depósito ó fianza su importe.

CONDICIÓN 15.

Plazo en que empezará á regir el suministro y duración del mismo.

Para empezar el adjudicatario á facilitar los carros que se le pidan con arreglo á estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de otorgación del servicio; advirtiéndose que el plazo de duración de éste será de cinco años, á partir del día en que se empiece, y que durante este período estará obligado á facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 16.

Derechos que el Ayuntamiento se reserva.

Si llegara el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyese necesario, por cualquier causa, emplear en los trabajos de la brigada de conservación de paseos del interior de esta ciudad mayor número de carros que el de cuatro, que se indican en la condición 4.^a, y el adjudicatario no se prestare voluntariamente á facilitar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionarlos, bien sea por administración ó bien en la forma que considere conveniente.

Esto sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á las presentes condiciones.

CONDICIÓN 17.

Obligaciones generales del adjudicatario.

Quedará, en general, el adjudicatario obligado á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxativamente expresadas y consignadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo comunicase por escrito la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 18.

Disposiciones complementarias que regirán en el concurso.

Además de estas condiciones regirán en el contrato las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio, para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables al presente concurso.

Condiciones económicas del concurso.

CONDICIÓN 19.

Concurso.

Los pliegos para optar al concurso deberán presentarse en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á una de la mañana, dentro del término de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El concurso se resolverá provisionalmente por la Comisión de Fomento, y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, adjudicándose la contrata al postor que presente más ventajosas condiciones.

Será rechazado todo pliego que no vaya acompañado del resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

CONDICIÓN 20.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder tomar parte en el concurso será de 420 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la quinta parte del presupuesto general del concurso, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de la mencionada Instrucción.

CONDICIÓN 21.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admisibles, deberán ajustarse al modelo unido á estas condiciones y contener cantidades que no excedan del presupuesto de contrata, ó sea de 42.000 pesetas.

Además deberá cumplirse, en lo que fuere menester, lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904 sobre pago de contribución industrial, que deberá acreditarse acompañando el recibo del último trimestre.

CONDICIÓN 22.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de este contrato será igual al importe del 10 por 100 de la quinta parte de aquella por que resultare adjudicado el suministro.

CONDICIÓN 23.

Gastos originados por el concurso.

Será obligación del rematante el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de toda clase que origine el concurso y formalización del contrato.

CONDICIÓN 24.

Transferencia y concesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 18; pero no se autorizará por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el rematante cuando lo solicita no hubiere facilitado carros, cuyos jornales devengados representen á lo menos el 25 por 100 del importe de los que figuran en el presupuesto.

CONDICIÓN 25.

Pago de los jornales devengados.

Los jornales que cada día devengue el adjudicatario, en virtud de este concurso, se le incluirán semanalmente en las correspondientes listas de los jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en la condición 1.^a; serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

CONDICIÓN 26.

Formación de las listas de jornales.

Al incluirse, en cumplimiento de la anterior condición, en las listas semanales de jornales, los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precios de los mismos y se previene en los artículos 27 y siguientes de estas condiciones, y se anotará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se firmarán, después de terminada cada semana, por el Jefe de Sección ó División de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado de la inspección directa de la contrata, y serán remitidas al Excmo. Sr. Alcalde para los efectos indicados en la condición 25.

CONDICIÓN 27.

Abono de jornales ordinarios.

Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja correspondiente obtenida en el concurso, los carros que hayan prestado servicio durante la jornada completa y asistido puntualmente al dar ésta comienzo.

Los carros que no asistan con puntualidad á pasar la lista al empezar la jornada no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo el caso en que por excepción se hubiere ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengarán el medio jornal correspondiente.

CONDICIÓN 28.

Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de la jornada.
Cuando se prolongue la duración de la jornada se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con un 50 por 100 de aumento.

CONDICIÓN 29.

Abono de jornales extraordinarios durante la noche.

Días festivos.

Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que

preste servicio, al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán, en lo relativo á abono de jornales, las mismas prescripciones que para los días laborales.

CONDICIÓN 30.*Carros que no comparezcan con puntualidad.*

Por cada carro de los que, con arreglo á estas condiciones, el adjudicatario está obligado á facilitar, que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho adjudicatario multas del doble del jornal que, en caso contrario, hubiese devengado.

CONDICIÓN 31.*Carros que abandonan el trabajo.*

Los carros que por causa de lluvia ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día en que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á éstos se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 32.*Supresión del servicio á causa de lluvias.*

Los carros que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas que imposibiliten el servicio de transportes se retiren durante la primera media jornada, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que, mediante dicha orden, se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

CONDICIÓN 33.*Faltas de carácter general.*

Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no hubiesen en ella penalidad taxativamente especificada, se castigarán, en general, con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconsejen ó lo exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del adjudicatario, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

CONDICIÓN 34.*Rescisión por incumplimiento del contratista.*

Cuando el adjudicatario se niegue á facilitar los carros, caballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, á juicio del Excelentísimo Ayuntamiento, perturbación ó inconvenientes al servicio de conservación á que se destinan los carros, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

CONDICIÓN 35.*Rescisión por incumplimiento por parte del Ayuntamiento.*

Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de estas condiciones y dejare de pagar al adjudicatario el importe de alguna lista de jornales dentro de los dos meses siguientes á aquel en que se hubiere devengado, tendrá éste derecho á rescindir el contrato y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el contratista, dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata mientras no haya formalmente solicitado la rescisión.

CONDICIÓN 36.*Rescisión por conveniencia del Ayuntamiento.*

Si al Ayuntamiento le conviniera y resolviera organizar el servicio de conservación de paseos del interior de esta ciudad, que ahora se hace por administración, con la brigada destinada á este objeto, ó en otra forma que lleve consigo como consecuencia la supresión de dicha brigada, y por lo tanto la terminación de la contrata antes de finido el período de duración de la misma, ó bien implantaren nuevas máquinas y aparatos que modificasen el funcionamiento de los servicios que se prestan por las actuales brigadas, tendrá derecho el Excmo. Ayuntamiento á rescindir la referida contrata, abonando al adjudicatario, en concepto de indemnización, siete jornales ordinarios por cada carro que haya facilitado diariamente durante el período de dos meses anterior á la fecha de dicha resolución, y devolviéndole la fianza definitiva.

En caso de rescisión por las causas indicadas en esta condición, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna contra la misma.

CONDICIÓN 37.*Reclamación del contratista.*

Durante el período de la contrata no podrá el adjudicatario pedir aumento de precios de los jornales, ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración de lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en caso de haberles sido originados por fuerza mayor debidamente justificados.

CONDICIÓN 38.*Questiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en el art. 31 siguiente de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CONDICIÓN 39.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El adjudicatario dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó inspección,

el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

CONDICIÓN 40.*Real orden de 28 de Julio de 1902.*

La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere la condición 19, se entenderá adicionada con las que se consignán en la Real orden de 28 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 22 de Mayo de 1907.—El Jefe de la División 3.ª, Enrique Figueras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas del concurso que deberán regir en la contrata para el servicio de carros y carricubas destinados á los trabajos de la brigada de conservación de paseos del interior de esta ciudad, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se comprometo á efectuar dicho servicio, con arreglo á lo prescrito en dichos documentos, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

Además se acompañará el recibo del último trimestre de contribución, que exige la condición 21, y podrán continuarse cuantas mejoras se crean convenientes en utilidad del servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 16 de Julio de 1908.—El Alcalde constitucional, Alberto Bastardas.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S—3494

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados, se anuncia la celebración de un segundo concurso, por haber quedado desierto el primero, para el suministro de carros y caballerías para la brigada de conservación de la Casa Ayuntamiento y otros edificios municipales de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta.

Condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en el concurso para el suministro de los carros que sean menester para los trabajos de la brigada de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otras dependencias municipales.

Condiciones facultativas.**CONDICIÓN 1.ª***Objeto del concurso.*

El objeto del concurso es poner á disposición del Ayuntamiento los carros, caballerías y conductores que le pida la Inspección facultativa para los trabajos de la brigada de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otras dependencias municipales, sujetándose el adjudicatario del servicio al pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña y á las demás disposiciones complementarias que le comunique dicha Inspección facultativa.

CONDICIÓN 2.ª*Inspección facultativa del suministro de carros.*

La Inspección facultativa del suministro de carros correrá á cargo del Jefe de Sección ó División de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras del Excelentísimo Ayuntamiento encargado de la referida brigada, cuyo Jefe ejercerá directamente como encargado de los trabajos de conservación afectos á dicha Jefatura, corriendo también de su cuenta la dirección inmediata de los trabajos de la brigada, y cuidará del cumplimiento de cuanto se previene en estas condiciones, y dará por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

CONDICIÓN 3.ª*Clase y capacidad de los carros.*

Los carros que deberá facilitar el contratista serán de una caballería, y deberán tener capacidad y estar acondicionados para transportar cinco octavos de metro cúbico de tierra, grava ó cualquiera otra clase de materiales análogos.

CONDICIÓN 4.ª*Número de carros que el adjudicatario deberá facilitar.*

El número de carros que el adjudicatario estará obligado á facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento será, como tipo medio, de tres; no obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa reducir ó aumentar el número de carros que pida en un 50 por 100, con tal que dé al contratista con veinticuatro horas de anticipación las órdenes correspondientes.

Si fuera conveniente todavía aumentar el número de carros más allá del límite superior que acaba de indicarse, se darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido al contratista, el cual podrá voluntariamente cumplirlas, pero no quedará obligado á ello en virtud de este contrato.

CONDICIÓN 5.ª*Circunstancias que deben reunir los carros.*

Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de las brigadas de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen dotarse estos medios de transporte, y tendrán su caja y compuerta posterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas arenas y materiales que conduzcan; siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones, no sean aptos para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 6.ª*Empatronamiento de los carros, conductores y caballerías.*

Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona, y llevarán en punto visible la

tablilla con el número correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria é ir acompañada del conductor encargado de dirigirla.

Además, los carros llevarán en ambas barandillas una tablilla de madera, en que se indicará que prestan servicio en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario, en lo relativo á las circunstancias de dicha tablilla, modo de colocarla, etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 7.ª*Condiciones á que deben sujetarse las caballerías.*

Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados; deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se destinen, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreos y alarjes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias, á la distancia de 32 kilómetros, en una jornada de ocho horas.

CONDICIÓN 8.ª*Circunstancias que han de reunir los conductores.*

Los conductores reunirán las circunstancias que se describen en el art. 339 de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmente las de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar, cuando sea preciso, las caballerías, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligación el uso de una blusa y gorra de uniforme, que les dará el contratista, ajustados al modelo que les será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 9.ª*Horas de trabajo.*

La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, á no ser que el Excmo. Ayuntamiento resuelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación. Además deberá éste cumplir las órdenes que los capataces ó encargados le comuniquen respecto á la distribución de dicha jornada y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivare y así se ordenare al adjudicatario por los señores capataces ó encargados; mas en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado á cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora fijada para dar comienzo á la jornada deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se les haya indicado el día anterior por los capataces ó encargados, los cuales quedarán facultados para hacerlos acudir á los puntos y horas que les designen, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo, cuando la tengan por conveniente.

CONDICIÓN 10.*Marcha de los carros.*

Los conductores deberán conducir los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, los cuales las llevarán de las riendas, quedándoles prohibido bajo ningún concepto el abandonarlas, ni montar en ellos mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestos ú otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto ó priven de ver de un modo claro el número del carro y la tablilla correspondiente.

CONDICIÓN 11.*Número y clase de viajes que deberán hacer los carros.*

Los conductores tomarán las tierras y materiales que hayan de transportar en los puntos en que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios en que se les haya designado, haciendo el número de viajes que, con arreglo al trayecto recorrido, correspondan, y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales y tierras que transporten á puntos que no sean los indicados por los señores capataces ó encargados.

CONDICIÓN 12.*Deberes generales de los conductores.*

Los conductores estarán obligados á cumplir cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de los subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el adjudicatario á despedir cuando dicha Inspección lo ordene, y sustituir con otros diferentes, aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

CONDICIÓN 13.*Transporte de carricubas.*

El adjudicatario quedará obligado á hacer que los caballos y conductores que los capataces ó encargados designen dejen sus respectivos carros y se ocupen en transportar carricubas de las que para el riego y otros usos dispone el Municipio, siempre que se le ordene por creerlo conveniente para la buena marcha de los trabajos de la brigada.

CONDICIÓN 14.*Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros y carricubas.*

En el caso de que los conductores de carros y carricubas ocasionasen desgracias, perjuicios, desperfectos, etc., será de ellos responsable el adjudicatario, y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda haber lugar en justicia. Si dichas reparaciones fueren de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excelentísimo Ayuntamiento á cargo y cuenta del rematante, extrayendo del depósito ó fianza su importe.

CONDICIÓN 15.

Plazo en que empezará á regir el suministro y duración del mismo. Para empezar el adjudicatario á facilitar los carros que le pida con arreglo á estas condiciones se le concede

un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de otorgación del servicio; advirtiendo que el plazo de duración de éste será de cinco años, á partir del día en que empiece, y que durante este período estará obligado á facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 16.**Derechos que el Ayuntamiento se reserva.**

Si llegare el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyese necesario, por cualquier causa, emplear en los trabajos de la brigada de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otras dependencias municipales mayor número de carros que el de tres, según se indica en la condición 4.ª, y el adjudicatario no se prestase voluntariamente á facilitar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionárselos, bien sea por administración ó bien en la forma que considere más conveniente.

Esto sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á las presentes condiciones.

CONDICIÓN 17.**Obligaciones generales del adjudicatario.**

Quedará, en general, el adjudicatario obligado á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto este contrato, aun cuando no estén taxativamente expresadas y consignadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo comunicase por escrito la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 18.**Disposiciones complementarias que regirán en el contrato.**

Además de estas condiciones regirán en el contrato las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio, para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables al presente contrato.

Condiciones económicas del concurso.**CONDICIÓN 19.****Concurso.**

Los pliegos para optar al concurso deberán presentarse en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á una de la mañana, dentro del término de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El concurso se resolverá provisionalmente por la Comisión de Fomento, y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, adjudicándose la contrata al postor que presente más ventajosas condiciones.

Será rechazado todo pliego que no vaya acompañado del resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

CONDICIÓN 20.**Fianza ó depósito provisional.**

La fianza ó depósito provisional necesario para poder tomar parte en el concurso presentando proposición será de 315 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la quinta parte del presupuesto del concurso, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de la mencionada Instrucción.

CONDICIÓN 21.**Proposiciones.**

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ajustarse al modelo unido á estas condiciones y contener cantidades que no excedan del presupuesto, ó sea de 31.500 pesetas.

Además deberá cumplirse, en lo que fuere menester, lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904 sobre pago de contribución industrial, que deberá acreditarse acompañando el recibo del último trimestre.

CONDICIÓN 22.**Fianza definitiva.**

La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de este contrato será igual al importe del 10 por 100 de la quinta parte de aquella por que resultare adjudicado el suministro.

CONDICIÓN 23.**Gastos originados por el concurso.**

Será obligación del rematante el pagar los gastos de anuncios, escritura y demás de todas clases que origine el concurso y formalización del contrato.

CONDICIÓN 24.**Transferencias y cesiones de derechos del rematante.**

Las subrogaciones y cesión ó traspaso de derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en la condición 18; pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el rematante, cuando lo solicite, no tuviera facilitados carros cuyos jornales devengados representen á lo menos el 25 por 100 del importe de los que figuren en el presupuesto.

CONDICIÓN 25.**Pago de los jornales devengados.**

Los jornales que cada día devengue el adjudicatario, en virtud de este contrato, se incluirán semanalmente en la correspondiente lista de los jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en la condición 1.ª; serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace actualmente.

CONDICIÓN 26.**Formación de las listas de jornales.**

Al incluirse, en cumplimiento de la anterior condición, en las listas de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrán en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precios de los mismos y se previene en los artículos 27 y siguientes de estas condiciones, y se anotará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio del contrato

del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando, después del resultado que se obtenga, la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se firmarán, después de terminada cada semana, por el Jefe de Sección ó División de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado de la inspección directa de la contrata, y serán remitidas al Excmo. Sr. Alcalde para los efectos indicados en la condición 25.

CONDICIÓN 27.**Abono de jornales ordinarios.**

Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja obtenida en el concurso correspondiente, los carros que hayan prestado servicio durante la jornada completa y asistido puntualmente al dar ésta comienzo.

Los carros que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezar la jornada no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo el caso en que por excepción se hubiere ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengarán el medio jornal correspondiente.

CONDICIÓN 28.**Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de la jornada.**

Cuando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea al precio por horas de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con un 50 por 100 de aumento.

CONDICIÓN 29.**Abono de jornales extraordinarios durante la noche de días festivos.**

Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que preste servicio, al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán, en lo relativo á abonos de jornales, las mismas prescripciones que para los días laborables.

CONDICIÓN 30.**Carros que no comparezcan con puntualidad.**

Por cada carro de los que, con arreglo á estas condiciones, el adjudicatario está obligado á facilitar, que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho adjudicatario multas del doble del jornal que, en caso contrario, hubiese devengado.

CONDICIÓN 31.**Carros que abandonen el trabajo.**

Los carros que por causa de lluvia ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á éstos se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 32.**Suspensión del servicio de carros á causa de lluvias.**

Los carros que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas que imposibiliten el servicio de transportes se retiren durante la primera media jornada, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

CONDICIÓN 33.**Faltas de carácter general.**

Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no hubiesen en ellas penalidad taxativamente especificadas, se castigarán, en general, con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del adjudicatario, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

CONDICIÓN 34.**Rescisión por incumplimiento del adjudicatario.**

Cuando el adjudicatario se niegue á facilitar carros, cañerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exigirán, ó incurran, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, á juicio del Excelentísimo Ayuntamiento, perturbación ó inconvenientes al servicio de conservación á que se destinen los carros, podrá éste rescindir el contrato, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

CONDICIÓN 35.**Rescisión por incumplimiento por parte del Ayuntamiento.**

Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliere las obligaciones que nacen de estas condiciones y dejare de pagar al adjudicatario el importe de alguna lista de jornales dentro de los dos meses siguientes á aquel en que se hubieren devengado, tendrá éste derecho á rescindir el contrato y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata mientras no haya formalmente solicitado la rescisión.

CONDICIÓN 36.**Rescisión por conveniencia del Ayuntamiento.**

Si al Ayuntamiento le conviniera y resolviera organizar el servicio de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otras dependencias municipales de esta ciudad, que ahora se hace por administración, con la brigada destinada á este objeto, en otra forma que lleve consigo como consecuencia la supresión de dicha brigada, y por lo tanto la terminación de la contrata antes de cumplirse el período de duración de la misma, á fin

de implantasen nuevas máquinas y aparatos que modificasen el funcionamiento de los servicios que se prestan por las actuales brigadas, tendrá derecho el Excelentísimo Ayuntamiento á rescindir la referida contrata, abonando al adjudicatario en concepto de indemnización siete jornales ordinarios por cada carro que haya facilitado diariamente durante el período de dos meses anterior á la fecha de dicha resolución, y devolviendo la fianza definitiva.

En el caso de rescisión por las causas indicadas en esta condición, el contratista no tendrá derecho á indemnización alguna contra la misma.

CONDICIÓN 37.**Reclamaciones del contratista.**

Durante el período de la contrata no podrá el adjudicatario pedir aumento en el precio de los jornales, ni disminución de horas de trabajo en la jornada ni alteración de lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios en caso de haberle sido originados por fuerza mayor debidamente justificadas.

CONDICIÓN 38.**Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.**

Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el art. 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1904 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CONDICIÓN 39.**Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**

El adjudicatario dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

CONDICIÓN 40.**Real orden de 28 de Julio de 1902.**

La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere la condición 19 se entenderá adicionada con las que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 25 de Abril de 1907.—El Jefe de Urbanización y Obras, Pedro Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas del concurso que deberán regir en la contrata para el servicio de carros y carrucubas destinados á los trabajos de la brigada de conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otras dependencias municipales, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se comprometo á efectuar dicho servicio, con arreglo á lo prescrito en dichos documentos, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y pesetas.)

Además se acompaña el recibo del último trimestre de contribución que exige la condición 21, y podrán continuarse cuantas mejoras se crean convenientes en utilidad del servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 16 de Julio de 1908.—El Alcalde constitucional accidental, Alberto Bastardas.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. S—3495

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****CÁJERES**

Habiéndose declarado nulo el concurso anunciado en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, correspondiente al día 4 del actual, para la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado se anuncie de nuevo dicha plaza vacante, debiendo los aspirantes á ella presentar sus solicitudes en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, justificando reunir los requisitos exigidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Cáceres 24 de Julio de 1908.—El Secretario de gobierno accidental, Publio Hurtado. JO—6792

Juzgados de primera instancia.**BARCELONA—SUR**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad, por el presente se hace saber que con auto de 22 de los corrientes se ha declarado terminado el expediente de suspensión de pagos de Don Guillermo Peters y Reichwald, dejándose sin efecto la declaración hecha en auto de 1.º de Mayo, y quedando los acreedores en libertad para hacer uso de su derecho, cuyo auto ha sido dictado á instancia del suspenso por haber llegado á un acuerdo con sus acreedores.

Barcelona 28 de Julio de 1908.—El actuario, Silverio Valls. X—1321

HUELVA

D. José María López Moreno, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Carlota Amado y Sanz, hija de Gabriel y Josefa, natural del Puerto de Santamaría, vecina de Cádiz, en calle San Joaquín, soltera, cigarrera, y de veintiocho años de edad, cuyo actual pa-

radero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Castelar, núm. 13, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 29 de Mayo de 1908.—José M. López.—El actuario, Juan Mena. JO—4934

D. José María López Moreno, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Mato Fernández y su esposa María Barraquero Montes, que es manca, naturales de Utrera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Castelar, núm. 13, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 29 de Mayo de 1908.—José M. López.—El actuario, Juan Mena. JO—4935

HUESCA

D. Pedro de Urquiano López, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Davito García Ibáñez, de veintidós años de edad, hijo de Julián é Isabel, natural de Zamora, vecino de Madrid, cuya última residencia la ha tenido en Barcelona, calle de Lepanto, número 3, principal, y á Alberto Estruch Alós, de veinte años de edad, hijo de Alberto y Concepción, natural y vecino de Alcira, que residía recientemente en Barcelona, calle de San Adrián, núm. 25, los dos solteros, albañiles, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á resultas de la causa seguida contra los mismos en este Juzgado sobre estafa, en la cual, y por la Audiencia provincial, se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 25 de Mayo de 1908.—Pedro de Urquiano.—Por su mandado, Francisco Lapedra. JO—4758

HUESCAR

D. Albarto Herrero y Herrero, Licenciado en Derecho é interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de sustracción de la correspondencia Ramón Rodríguez Martínez, natural y vecino de Galera, soltero, peatón, de treinta años de edad, hijo de Aniceto y de María Dolores, y cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido á prisión en esta cárcel de partido; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huescar á 25 de Mayo de 1908.—Alberto Herrero. El Escribano, P. I., Enrique Díaz. JO—4937

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á ser constituido en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en virtud á orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra el mismo bajo el núm. 21 del año 1907 sobre hurto.

Dada en Jaén á 26 de Mayo de 1908.—A. Rodríguez.—Por su mandado, Julián Herrador.

Procesado.

José García Sánchez, de diez y nueve años, natural de Cartagena, sin domicilio conocido, y cuyas demás circunstancias se ignoran. JO—4761

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Gabriel Melero y Trillo, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las reses vacunas que se reseñan á continuación, que fueron sustraídas la noche del 17 al 18 de Diciembre último del sitio llamado Llanos de Aceite, en terrenos de la Parrilla de esta término, de Salvador García Piñero, poniéndolas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no justifican su legítima adquisición.

Jerez de la Frontera 1.º de Junio de 1908.—Gabriel Melero. Eduardo Ballesteros.

Reseña del ganado.

Un toro negro con la cola blanca, grande, domado, de siete á ocho años de edad.

Una novilla colorada, mediana, cerrera, de cuatro años, y un cuerno más bajo que el otro.

Otra novilla de cinco años, algo más grande que la anterior, pelo colorado, las tres herraduras en la nalga derecha, con el que figura S. G.

Una becerra negra, de un año, mechana, sin hierro ni señal. JO—4939

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José García Villena, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Jerez, vecino de idem, de estado soltero, de profesión del campo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de disparo y atentado, para que en el expresado término se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de José García Villena, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de Cádiz, y á disposición de aquella Audiencia.

Dada en Jerez de la Frontera á 23 de Mayo de 1908.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—4762

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Carmen Tenorio Lalo, de veintiséis años de edad, hija de Juan y de Concepción, natural de Fregenal de la Sierra, vecina de Jerez, de estado soltera, de profesión su casa y de ignorado paradero, procesada en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de la expresada Carmen Tenorio Lalo, cuya prisión está decretada, enviándola en su caso, por tránsito de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 26 de Mayo de 1908.—Rafael Pineda Roig.—P. H., Juan M. López. JO—4763

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Alvaro González Mangay, de veintiséis años de edad, hijo de Nicolás y Eloísa, natural de Puerto Real, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión carpintero y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Alvaro González Mangay, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 25 de Julio de 1908.—Rafael Pineda Roig.—P. H., Juan M. López. JO—4764

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Francisco Rojas López, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural de Jerez, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión panadero y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Francisco Rojas López, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 25 de Mayo de 1908.—Rafael Pineda Roig.—P. H., Juan M. López. JO—4765

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Cipriano Fernández Villastrigo, vecino de Villafruenta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de diez días al da la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el de la provincia de Zamora, comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue sobre hurto de un bolsillo con dinero á Antonio Ramos Pérez, vecino de Villafruenta, contra Manuel Izquierdo Sierra; apercibido dicho testigo que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Bañeza á 30 de Mayo de 1908.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García. JO—4941

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por hurto Angel Artero, conocido por el hijo de la Cuna, hijo de María la Paz, que residía en el Chorrador, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 22 de Mayo de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—4942

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado el procesado por delito de homicidio, por imprudencia, Enrique Doblas Gómez, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Linares, domiciliado en el paseo de Linares, número 7, de estado casado y de oficio maquinista, y cuyo parade-

ro se ignora, á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 23 de Mayo de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por su mandado, Antonio Manjón. JO—4766

LALÍN

D. Ramón Santaló y Villar, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Elisa Ríos, vecina que fué de Cortegada, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, y á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en el local de audiencia de este Juzgado de instrucción, hora de diez; pues así lo acordó D. Vicente Leopoldo Narajón y Baquero, Juez de este partido, en provincia dictada en sumario sobre muerte casual de Marcelino Armas Fondovila, marido de la sobredicha.

Lalín 26 de Mayo de 1908.—Ramón Santaló y Villar. JO—4767

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Mateos Castellanos, alias Bartolocillo, mayor de edad, casado con Agustina Santana, natural y vecino de Valleseco, estatura regular, color trigueño, de gado, ojos reventones, nariz aguileña, barba poca, bigote pequeño, rubio, viste pantalón y chaqueta de lana basta color claro, zapatos blancos y sombrero negro, tiene en los brazos manchas de sifilis, y en la parte superior de la mano derecha una llaga á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarme el auto de procesamiento y prisión y prestar declaración indagatoria en la causa núm. 100 de 1908 que contra el mismo se sigue por homicidio; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 20 de Mayo de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—4768

LEÓN

D. Wenceslao Doval Rama, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis González Prades, de diez y nueve años de edad, soltero, torero, hijo de Carlos y Josefa, natural y vecino de Valencia del Cid, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarme la parte dispositiva del auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa seguida contra el mismo y otros por estafa á la Compañía del ferrocarril; apercibido que si dentro de dicho término no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido Luis González Prades, en el caso de ser habido.

Dada en León á 1.º de Junio de 1908.—Wenceslao Doval. Heliodoro Domenech. JO—4945

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de una barra de plomo que fué robada el 22 de Febrero último del vagón núm. 44, correspondiente á la expedición número 2737, con destino á Málaga, puesto en la estación férrea de esta población, perteneciente á la línea de Andaluces, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

A la vez se cita al autor ó autores de dicho robo para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en el sumario que con tal motivo se sigue en este Juzgado bajo el núm. 73 del año 1908.

Dada en Linares á 30 de Mayo de 1908.—Julio Díaz Sala. JO—4946

LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre hurto de tres cerdas de ería del vecino de Algarinejo Juan Sillero Cañadas, y en la que ha sido procesado Angel Padilla Montilla y decretada su prisión provisional, se llama y busca á dicho procesado Angel Padilla Montilla, cuyas circunstancias, señas del mismo y otros antecedentes se expresarán, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y demás conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dicho procesado Angel Padilla Montilla se dice ser natural y vecino de la villa de Algarinejo, apareciendo estar bautizado en la parroquia de la Puebla de Zagra, é hijo de Antonio Padilla y de Isidora Montilla, y de treinta y cuatro años de edad, casado, vendedor de roscos, habiendo habitado en la calle Horno Palenque, de la ciudad de Priego, de estatura más bien bajo, color trigueño, con una rija en un ojo, y ambos medrosos, el que, al ser detenido por la Guardia civil en Luque el 12 de Marzo último, manifestó llamarse Juan Otero Tejero y después Angel Padilla Montilla, habiéndose fugado del Deposito municipal de Luque la noche del 15 de dicho mes, é ignorándose su actual paradero.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido procesado Angel Padilla Montilla, y conducción del mismo á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 30 de Mayo de 1908.—Antonio de la Vega. Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—4947

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Miguel Carracedo Oliva y Feliciano Alonso Doñaire, naturales de Aldeacunga, provincia de Salamanca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesados por el delito de estafa, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezcan a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 25 de Mayo de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—4770

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Benítez Serrano, que se dice ser natural de Alcañete cuyo domicilio y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 27 de Mayo de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—4771

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen respectivamente las diligencias necesarias para la busca y rescate de un depósito de la farola de la estación del ferrocarril de esta villa, hurtado durante la noche del 17 de Abril último, y caso de ser habido, así como el autor del hurto, lo pongan a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que por el expresado hecho instruyo.

Dada en Lora del Río a 30 de Mayo de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—4948

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 12 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y ante el de igual clase de Alcazar de San Juan la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Primera. Una casa en casco de Tomelloso, plazuela de Mendizábal, núm. 1, tasada en 13.093 pesetas, en cuya tasación van incluidas 38 tinajas que existen en la cueva de la casa.

Segunda. Otra casa en casco de Tomelloso, calle de Don Víctor Peñaseco, núm. 13, antes calle de la Feria, núm. 7, tasada en 76.015 pesetas.

Dicha subasta se verificará bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Las fincas se subastarán por separado, sirviendo de tipo su tasación, y no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma ni postor que no deposite en forma el 10 por 100 de ella.

2.ª Podrá licitarse a calidad de ceder, y los licitadores deberán conformarse con los títulos que obran en autos, y que estarán de manifiesto en Escribanía, sin derecho a exigir ninguna otra.

3.ª Si resultaren dos posturas iguales por la celebración de doble subasta, se estará a lo dispuesto en el art. 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dada en Madrid a 29 de Julio de 1908.—Ramira Corez.—El Escribano, Joaquín Arizmendi. X—1334

Jurisdicción de Guerra.

REUS

D. Pablo Sánchez Florenciano, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta Salvador Asens Amorós por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al encartado Salvador Asens Amorós, natural de Mora de Ebro (Tarragona), hijo de Salvador y de Josefa, cuyas señas son las que siguen: estatura un metro 650 milímetros, su producción se le supone, de estado soltero, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en Reus, para responder a los cargos que le resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 6 de Abril de 1908.—Pablo Sánchez. JG—1929

D. Bernardo Vélez Castro, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, en comisión en la liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas, Juez instructor del expediente en averiguación del fallecimiento del soldado del batallón Cazadores expedicionario, número 12, José Rubio Sanchez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo a José Rubio Sanchez, soldado del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 12, hijo de José y de Teresa, natural de Onteniente, provincia de Valencia, de estado soltero, estatura un metro 581 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y del reemplazo de 1895, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas, en Reus, ó se presente a la Autoridad competente para que lo comunique en mérito del expediente que se le sigue en su busca.

Asimismo se hace saber a cuantas personas sepan el actual

paradero de dicho individuo den el aviso correspondiente, tanto en beneficio del interesado como de su familia.

Dado en Reus a 6 de Abril de 1908.—Bernardo Vélez. JG—1930

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo a Manuel Manzano Jente, mayor de edad, soltero, labrador, hijo de José y María, natural y vecino de Freila, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 22 de Abril de 1908.—Tomás Herranz. JG—1931

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo a Ramón Sanz Díez, mayor de edad, soltero, labrador, hijo de Celestino y María, natural de Deza, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 22 de Abril de 1908.—Tomás Herranz. JG—1932

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo a Jesús Vico Fuster, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Hoyo Gonzalo, hijo de José y María, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se instruye contra el mismo.

Dada en Reus a 24 de Abril de 1908.—Tomás Herranz. JG—1933

RONDA

D. Pedro Claudio Rodríguez, Capitán del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación al recluta de este batallón Dionisio Segura Grela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Dionisio Segura Grela, hijo de Juan y de Ana, natural y vecino de La Línea (Cádiz), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro 594 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, a contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ronda 7 de Abril de 1908.—Pedro Claudio. JG—1934

Jurisdicción de Marina.

SAN FERNANDO

D. Mariano Lobo Ristori, primer Teniente Infantería de Marina, Juez instructor nombrado por la superior Autoridad del Apostadero para instruir causa contra el soldado del mismo Cuerpo José Simanzas Román por el delito de desertación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina, perteneciente a la tercera compañía del primer batallón del primer regimiento, José Simanzas Román, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, nació el 30 de Diciembre de 1882, de oficio albañil, de estado soltero, estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño, nariz y frente regulares, ojos pardos, y sin señas ninguna particular, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó las Autoridades del punto en donde se encuentre, con objeto de responder a los cargos que le resultan.

Por todo lo cual encargo a todas las Autoridades, tanto e y les como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, su conducción, convenientemente escoltado, a este Juzgado y a mi disposición, al cuartel Infantería de Marina de San Carlos, sito en esta ciudad.

San Fernando 8 de Junio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Lobo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Victoriano Meco. JM—455

D. Juan Romero López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez nombrado para instruir sumario contra el recluta del expresado Cuerpo Pedro Manzano Muñoz Arenillas por el delito de desertación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de Infantería de Marina Pedro Manzano Muñoz Arenillas, hijo de José e Isabel natural de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de un metro 722 milímetros de estatura, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi Autoridad en el local

que ocupa este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Por tanto mando y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo, poniéndolo preso y a mi disposición en el lugar antes mencionado.

San Fernando 19 de Junio de 1908.—V.º B.º—El Teniente, Juez instructor, Romero.—El Secretario, Gonzalo López. JM—495

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Gálvez y Chacón, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa núm. 414 del año 1907, instruida contra Felix Armas Rodríguez y otros por pescar con dinamita.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Félix Armas Rodríguez, hijo de Félix y de María, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero de oficio, natural y vecino de la Victoria (Tenerife), sus señas personales: cuerpo alto, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, color trigueño sin señas particulares, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en clase de detenido y con las convenientes seguridades a la cárcel de esta capital y a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 10 de Junio de 1908.—Juez instructor, José María Gálvez.—Por mandato del Sr. Juez, Federico Carrillo. JM—470

SANTANDER

D. Juan Antonio Villegas, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Castor Rodríguez Méndez, hijo de Eugenio y de Carlota, natural de Santander, de veinte años de edad, inscrito de esta capital, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander 24 de Junio de 1908.—Juan A. Villegas.—El Secretario, Manuel Yañez. JM—496

VIGO

D. José Luis de Coloma, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra Vicente Bona Meñá por heridas causadas a Manuel Alvarez Portela a bordo del vapor inglés *Urmston Grangé*.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado que el pasajero que venía de Buenos Aires en dicho buque y desembarcó en este puerto de Vigo el día 19 de Marzo último, llamado Ciriano Camarero, cuyo paradero se ignora y se supone que es vizcaíno, se presente ante este Juzgado ó a la Autoridad de Marina del punto donde resida, manifestando sus señas y residencia actual, a fin de que dicha Autoridad lo remita a este Juzgado de Marina al objeto de poder tomarse la declaración en el punto donde reside.

Y para que pueda tener efecto dicha presentación, he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo a dicho individuo a fin de que en el término de treinta días, a partir de la publicación del mismo, efectúe dicha presentación; bajo apercibimiento de sufrir si no lo efectuara los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a notificarlo a este Juzgado para los indicados fines.

Vigo 17 de Junio de 1908.—V.º B.º—José Luis de Coloma. Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—480

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 33.392 expedido por esta sucursal en 5 de Marzo último a favor de D. Julián Arregui Macho, representante de 6 000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 28 de Julio de 1908.—El Secretario, F. Fernández. X—1332

Banco Hispano-Americano.

Madrid.

Balance en 30 de Junio de 1908.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	8 629 602'08
Cartera.....	33.882 988'54
Cuentas corrientes deudoras.....	40.722 080'15
Corresponsales deudores.....	9.576.375'08
Anticipos sobre valores.....	7.626 837'63
Cuentas diversas.....	5.452 278'88
Inmuebles.....	5.010.360'31
Accionistas.....	60.000.000
	170.910.522'67
Valores nominales.	
Depósitos en custodia.....	242 897.200'08
Valores en garantía.....	17 012.653
	430.820.375'75

Table with financial data for 'PASIVO' (Passive) including Capital, Fondo de reserva, and various debts, totaling 430,820,375.75 Pesetas.

Table for 'Compañía Sevillana de Electricidad' showing 'Situación al 31 de Diciembre de 1907' with 'ACTIVO' (Active) assets like Terrenos, Edificaciones, and Fianzas, totaling 9,329,752.36 Pesetas.

Table with financial data for 'PASIVO' (Passive) including Capital social, Obligaciones, and Fondo de reserva, totaling 9,329,752.36 Pesetas.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 30 de Julio de 1908.

Large meteorological table with columns for 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'VIENTO', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO del mar' for various locations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1908.

Meteorological table for Madrid observatory showing hourly data for 'HORAS', 'ALTEZA del barómetro', 'TERMOBÁRÓMETRO', 'Temperatura', 'Humedad', and 'DIRECCIÓN y clase del viento'.

Summary table for Madrid observatory with rows for 'Temperatura máxima de aire a la sombra', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol', and 'Velocidad del viento'.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Julio de 1908 comparada con la del día anterior.

Table of stock market data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', listing various bonds and exchange rates.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table with 3 columns: Page number, Title/Description, and Page number. Includes entries for July 1st, 2nd, 3rd, 4th, 5th, 6th, 7th, 8th, 9th, 10th, 11th, 12th, 13th, 14th, 15th, 16th, 17th, 18th, 19th, 20th, 21st, 22nd, 23rd, 24th, 25th, 26th, 27th, 28th, 29th, 30th, 31st.

	Págs.
Otro de Hacienda exceptuando de las solemnidades de subasta la fabricación de papel especial, apertura de planchas de impresión, numeración y encuadernación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100; fecha 8 del actual.....	165
Otro nombrando Delegado de Hacienda de la provincia de Lérida a D. Antonio Castañón y Faes; fecha 8 del actual.....	165
Reales órdenes de Instrucción pública disponiendo se anuncien las vacantes de las Cátedras que se expresan; fecha 7 del actual.....	165 y 168
Otra concediendo los ascensos de escala correspondientes, por fallecimiento de D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; fecha 11 de Junio último.....	166
Otras de Fomento disponiendo se realicen por administración las obras de los caminos vecinales que se expresan; fechas 1, 2, 4 y 6 del actual.....	177
Idem 12.—Ministerio de Estado.—Cancillería.—Convenio radiotelegráfico internacional celebrado entre las naciones que se expresan; fecha 3 de Noviembre de 1906.....	177
Ley de Gracia y Justicia suprimiendo el Juzgado de Valverde en Canarias, y creando otro en Granadilla en la isla de Tenerife; fecha 9 del actual.....	182
Otra de Fomento concediendo a la Sociedad Valenciana de Tranvías un nuevo plazo de cinco años para terminar las obras del ferrocarril de Rafalbuñol a Sagunto; fecha 9 del actual.....	182
Otra concediendo a D. Ladislao Manuel de León y Ozcins autorización para construir y explotar un puerto en la rada de Torre Vieja; fecha 9 del actual.....	182
Otra disponiendo se proceda al estudio y construcción de un puerto en la bahía de Jávea; fecha 9 del actual.....	182
Otra incluyendo entre los puertos de interés general a cargo del Estado el de Burriana, en la provincia de Castellón; fecha 9 del actual.....	182
Otras incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado; fecha 9 del actual.....	182 y 183
Real decreto de Gracia y Justicia nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia al Presbítero Doctor D. José Solé Mercadé; fecha 9 del actual.....	183
Otro haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Güell, a favor de D. Eusebio Güell y Bacigalupi; fecha 9 del actual.....	183
Otros indultando de las penas que les falta por cumplir a los penados que se expresan; fecha 9 del actual.....	183 y 187
Otro de Marina modificando el art. 10 del capítulo 2º del Reglamento de Situaciones de los buques; fecha 9 del actual.....	187
Otro disponiendo cese de Comandante general del Apostadero de Cartagena el Contraalmirante de la Armada D. Ramón Auñón y Villalón; fecha 9 del actual.....	187
Otro nombrando Comandante general del Apostadero de Cartagena el Contraalmirante de la Armada D. José María Jiménez Franco; fecha 9 del actual.....	187
Otros de Hacienda autorizando la presentación a las Cortes de dos proyectos de ley de concesión de créditos extraordinarios; otro sobre caducidad y extinción de créditos contra el Estado; otro determinando las condiciones a que han de sujetarse el ingreso, ascenso y separación de los empleados del Cuerpo de Aduanas, y otro relativo a la adquisición de varias fincas en esta Corte, pertenecientes al Colegio de Nuestra Señora de la Presentación, con destino al ramo de Guerra; fecha 9 del actual.....	187 y 188
Otros de Fomento nombrando Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a D. Pascual Landa y Satién; Ingenieros Jefes de dicho Cuerpo, a D. Rafael Martín de Arrío, D. Vicente González Regueral, D. Narciso Martínez y Gutiérrez, D. Eugenio Graset y Echevarría, D. Luis Canalejas y Méndez, D. Julio García Burriel y D. Ramón Díaz Petersen; Delegados especiales en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, a D. Enrique Trenor Montesinos y D. Ignacio Girona y Vilanova; Caballeros de la Orden civil del Mérito agrícola, a D. Fructuoso Lorenzo Montalvo, D. José Vía Raventós, D. Manuel González Parejo y Don Vicente Laporta Rodríguez; fecha 9 del actual.....	188
Otro declarando jubilado a D. Mariano Zuanavar y Arrascaeta, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas; fecha 9 del actual.....	188
Otro concediendo al Sindicato de riegos de Pina de Ebro una prórroga para la terminación de las obras de la concesión que le fué otorgada en 31 de Marzo de 1905; fecha 9 del actual.....	188
Real orden de Instrucción pública disponiendo se anuncie la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Metalurgia, Electroquímica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón; fecha 9 del actual.....	188
Otra de Fomento disponiendo se anuncie la tercera y última subasta para adjudicar sin tipo fijo la concesión del ferrocarril de Avila a Salamanca por Peñaranda de Braacamonte; fecha 8 del actual.....	189
Idem 13.—Real orden de Gracia y Justicia aprobatoria de los adjuntos Programas, con arreglo a los que han de verificarse los ejercicios de oposición para ascender de la categoría de Administradores a la de Directores en el Cuerpo especial de Prisiones; fecha 30 de Junio último.....	193
Otras de Guerra disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 8 del actual.....	195
Otras de Hacienda resolutorias de dos expedientes promovidos en solicitud de que se modifiquen varios epígrafes de las tarifas de industrial; fecha 3 del actual.....	195
Otra aclaratoria de la de 28 de Febrero último que modificó la tributación de la industria de fabricación de chocolate; fecha 3 del actual.....	196

	Págs.
Idem 14.—Real decreto de Gracia y Justicia (reproducido) indultando a Manuel Millán Sanz Barrera de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en causa por asesinato; fecha 9 del actual.....	209
Otro de Hacienda exceptuando de las formalidades de subasta la ejecución de las obras de reparación del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en la provincia de Lugo; fecha 12 del actual.....	209
Otro (reproducido) exceptuando de las formalidades de subasta el servicio de fabricación de papel especial, planchas, etc., de los títulos de la nueva Deuda amortizable al 4 por 100; fecha 8 del actual.....	209
Real orden de Gracia y Justicia suprimiendo la Notaría de Puenteceñuros, en el partido de Caldas de Rives (Pontevedra); fecha 10 del actual.....	209
Otra de Gobernación concediendo autorización para el transporte de emigrantes a los navieros ó armadores que se expresan; fecha 11 del actual.....	209
Otras de Instrucción pública nombrando Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Málaga a D. Manuel Esteban y Herizo, y Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Bilbao a Doña Nicanora Díaz Carredano; fechas 24 de Junio y 6 del actual.....	210
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre nombramiento de Notarios en las fechas que se expresan.....	210
Idem 15.—Real decreto de Gracia y Justicia autorizando la presentación a las Cortes del adjunto proyecto de ley sobre conocimiento y terminación de las causas criminales seguidas contra súbditos españoles en Filipinas, Cuba y Puerto Rico cuyas piezas de autos se habieren extraviado; fecha 9 del actual.....	225
Otros indultando a los penados que se expresan de las penas que les falta por cumplir; fecha 14 del actual.....	225 y 226
Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 10 del actual.....	226
Otra de Instrucción pública declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, y disponiendo se anuncie la vacante al turno de oposición; fecha 11 de Junio último.....	226
Otra nombrando Profesor numerario de Lengua francesa de la Escuela elemental de Artes industriales de Santiago a D. Francisco de Quinto y Fernández de Rodas; fecha 7 del actual.....	226
Otras de Fomento disponiendo se realicen por administración los trabajos de conservación de los caminos vecinales que se expresan; fechas 2 y 4 del actual.....	226 y 227
Otra aprobatoria de los contadores eléctricos tipos Zkwid y Zewid; fecha 9 del actual.....	227
Idem 16.—Reales decretos de Gracia y Justicia indultando a los penados que se expresan de las penas que les falta por cumplir; fecha 14 del actual.....	241 y 242
Real orden de Hacienda recordando a las Autoridades el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones estén vigentes sobre vigilancia y persecución de monederos falsos; fecha 15 del actual.....	242
Otra de Instrucción pública nombrando Catedrático de Instituciones de Derecho romano de la Universidad de Valladolid a D. José Castillejo y Duarte; fecha 26 de Junio último.....	242
Otras disponiendo se anuncie a oposición las Cátedras vacantes que se expresan; fecha 7 del actual.....	43
Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Elías, Maestro de Villarrasa (Huelva), contra orden de la Subsecretaría de este Ministerio adjudicando una vacante de mérito en el escalafón provincial a D. Juan Centeno, Maestro de Bollullos del Condado; fecha 9 del actual.....	243
Idem 17.—Real decreto de Gobernación concediendo nacionalidad española a D. Augusto Palamidessi Tobelli, súbdito italiano; fecha 14 del actual.....	257
Real orden de Guerra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada, al segundo Teniente de Carabineros D. Juan Chesa y Parra; fecha 13 del actual.....	257
Otra de Hacienda disponiendo se habilite el punto denominado Playa de la Fuente, en el puerto de Castropol (Oviedo), para el embarque y desembarque de efectos nacionales y frutos del país; fecha 13 del actual.....	258
Otra declarando cesante en el cargo de Inspector especial de la Renta del alcohol a D. Florencio Martínez Saptién; fecha 13 del actual.....	258
Otra de Fomento aprobando la transferencia de los ferrocarriles denominados del Bajo Llobregat, que la Compañía de los ferrocarriles económicos del Bajo Llobregat ha hecho en favor de la Sociedad Union des Tranvays; fecha 1º del actual.....	258
Otra referente al saldo que ha correspondido por prorrateo a cada una de las provincias que se expresan de los fondos destinados a la defensa contra la filoxera; fecha 8 del actual.....	258
Rectificación a la Real orden de Gobernación concediendo autorización para el transporte de emigrantes a varios navieros ó armadores, publicada en la GACETA de 13 del actual.....	258
Idem 18.—Reales decretos de Gobernación concediendo honores de Jefe de Administración civil a D. Celestino del Carmen Pérez y Martín y Don Enrique Gilaberta y Ondiñola; fecha 14 del actual.....	273
Real orden de Hacienda aclaratoria de la de 15 del actual referente a la moneda ilegítima; fecha 17 del actual.....	273
Otra de Gobernación declarando nulo un pacto celebrado por la Sindicatura del Gremio de vinos, aguardientes y licores, tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8, con la Sociedad de Dependientes internos del mismo Gremio; fecha 16 del actual.....	273

	Págs.
Otras de Instrucción pública dando las gracias a D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo y D. Agustín Sardá y Llaberia por sus donativos de obras con destino a las Reales Academias y Bibliotecas; fecha 9 del actual.....	274
Otra nombrando Profesor numerario de Química general de la Escuela Superior de Industrias de Valencia a Don Félix Apráiz y Aria; fecha 14 del actual.....	274
Idem 19.—Real decreto de Gracia y Justicia autorizando a D. Luis Pérez de Guzmán y Nieulant, Marqués de Bolaños, para designar como sucesor en el referido título a su hijo segundo Don José María Pérez de Guzmán y Spreca; fecha 30 de Junio último.....	289
Real orden aprobatoria de los adjuntos Programas, con arreglo a los que han de verificarse los ejercicios de oposición para ascender de la categoría de Vigilantes a Jefes de Vigilancia en el Cuerpo especial de Prisiones; fecha 30 de Junio último.....	289
Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones ha presentado D. Emilio Morais y nombrándole Vigilante de primera clase; fecha 16 del actual.....	290
Otras de Guerra concediendo Cruz del Mérito militar al Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Antonio Díaz Benzo, al Capitán de Ingenieros D. Pedro Sánchez Ocaña y León y al Teniente Coronel D. Miguel Correa y Oliver; fecha 13 del actual.....	290 y 291
Otra disponiendo se devuelvan a Ibón G. González las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo; fecha 13 del actual.....	292
Otra de Gobernación resolutoria de un expediente relativo a la provisión de la plaza de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria del puerto de Málaga; fecha 15 del actual.....	292
Otra de Instrucción pública resolviendo se anuncie a concurso entre Auxiliares numerarios la plaza de Profesor de Química industrial inorgánica y orgánica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy; fecha 14 del actual.....	293
Idem 20.—Real orden de Hacienda comprendiendo entre las condiciones que han de reunir los que sean nombrados Inspectores ó Agentes del servicio de represión del contrabando de cerillas la de haber ejercido iguales cargos en el resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos; fecha 18 del actual.....	305
Idem 21.—Ley de Hacienda concediendo dos suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda; fecha 18 del actual.....	315
Real decreto de Presidencia decidiendo a favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Marbella; fecha 18 del actual.....	313
Otro de Marina aprobatorio del adjunto Reglamento para la pesca con el arte denominado Almadrabá; fecha 9 del actual.....	314
Otro de Hacienda autorizando la presentación a las Cortes de un proyecto de ley relativo a la retirada de la circulación de la moneda de plata de cuño ilegítimo; fecha 18 del actual.....	317
Otro jubilando a D. Ramón Gutiérrez de Aguilar, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general del Tesoro público; fecha 18 del actual.....	317
Otros nombrando: Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general del Tesoro, a D. Federico Cuellar y Ballina; Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, a D. Rafael Riaño y López; Jefe de Administración de cuarta clase y de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención Central de Hacienda, a Don Máximo Cánovas del Castillo y Vallejo; Ingeniero industrial, Jefe de Administración de cuarta clase, y de las Secciones facultativa y de fabricación de la Fábrica de la Moneda y Timbre, a D. Manuel Delgado y Delgado; fecha 18 del actual.....	317 y 318
Otro declarando cesante a su instancia a D. Joaquín Rosell y Bru, Ingeniero industrial, Jefe de Administración de cuarta clase y de las Secciones facultativa y de fabricación de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; fecha 18 del actual.....	318
Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración a D. Joaquín Rosell y Bru, Ingeniero industrial, Jefe de Administración de cuarta clase y de las Secciones facultativa y de fabricación de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; fecha 18 del actual.....	318
Otro de Gobernación autorizando al Ministro de dicho departamento, y en su nombre a la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir directamente dos aparatos telegráficos dobles Baudot; fecha 14 del actual.....	318
Real orden de Guerra concediendo al Capitán de Ingenieros D. Alfredo Kindelán y Duany la Cruz de primera clase del Mérito militar; fecha 15 del actual.....	318
Otras de Instrucción pública disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan; fechas 9 y 18 del actual.....	319
Otra de Fomento incluyendo en el plan de estudios de obras hidráulicas del corriente año el proyecto de mejora del cauce del río Monnegre; fecha 13 del actual.....	319
Idem 22.—Ministerio de Estado.—Protocolo firmado entre la Santa Sede y España, introduciendo modificaciones en el Concordato de 1851, en cuanto se refiere a los gastos del Cato y del Clero y su mejor distribución; fecha 13 del actual.....	329
Ley de Fomento otorgando a D. Luis Belandé y Costa la construcción y explotación de un ferrocarril de vía ancha y estrecha desde la estación de Veriña al puerto del Musel; fecha 18 del actual.....	329
Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una transversal que, partiendo de la de Faras a San Miguel de Fluvia, termine en Agullans; fecha 18 del actual.....	329
Real decreto declarando jubilado a D. Serafin	

	Págs.
Freart y Riquelme, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; fecha 18 del actual.....	330
Otro concediendo los honores y sueldo de Ingeniero Jefe, Jefe de Administración de segunda clase, á D. Guillermo Brokman y Abarzuza; fecha 18 del actual.....	330
Otro declarando oficialmente constituida la Asociación de propietarios de fincas urbanas de Zaragoza, en concepto de Cámara de la propiedad urbana; fecha 18 del actual.....	330
Real orden de Guerra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Caballería D. Pablo Montesino y Espartero; fecha 15 del actual.....	330
Otra de Gobernación recomendando el cumplimiento estricto de la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos en lo relativo á las enfermedades infecto-contagiosas; fecha 21 del actual.....	330
Otra disponiendo que los locales destinados á cinematógrafos se hallan comprendidos en el concepto 11 de las tarifas sanitarias; fecha 21 del actual.....	331
Otra de Fomento disponiendo que los Corredores de Comercio y los Corredores intérpretes de buques de las localidades donde no exista número suficiente para constituir Colegio, puedan incorporarse al más inmediato de su respectiva clase; fecha 18 del actual.....	331
Otra nombrando una Comisión que estudie la enfermedad que, con el carácter de plaga, ataca al castaño en las provincias del Norte y Noroeste, y proponga los medios de combatirla; fecha 18 del actual.....	331
Otra aprobatoria del presupuesto presentado por el Director de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos para la adquisición de material electrotécnico; fecha 18 del actual.....	331
Idem 23.—Real orden de Guerra concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Comandante de Infantería D. Antonio Meulener y Berdeguer; fecha 18 del actual.....	343
Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 18 del actual.....	344
Otra disponiendo queden anulados, por extravío, los documentos que se relacionan; fecha 15 del actual.....	344
Otra de Gobernación disponiendo se ordene á la Bolsa de Madrid admita á la contratación pública las obligaciones de Deuda del Ayuntamiento de Valladolid; fecha 22 del actual.....	345
Otra autorizando á las Compañías navieras que se expresan para dedicarse al transporte de emigrantes; fecha 23 del actual.....	345
Otra de Instrucción pública resolutoria de un recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Diputación provincial de Oviedo negando el abono de la gratificación que venia satisfaciéndose á los Maestros Regentes de las Escuelas Normales; fecha 6 del actual.....	345
Otra nombrando Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago á D. Jesús Gómez San Martín; fecha 13 del actual.....	345
Otra disponiendo se agreguen las plazas vacantes de Profesores de Pedagogía que se expresan á las oposiciones convocadas por Real orden de 29 de Julio de 1907; fecha 13 del actual.....	345
Otra de Fomento disponiendo se realicen por administración los trabajos de conservación de los caminos vecinales que se expresan; fecha 9 del actual.....	345
Idem 24.—Ley de Gracia y Justicia referente á los contratos de préstamo; fecha 23 del actual.....	351
Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 20 del actual.....	352
Otra abriendo concurso para proveer las plazas gratuitas ofrecidas por varios Directores de establecimientos de enseñanza para dar instrucción á huérfanos de militares; fecha 17 del actual.....	352
Otra de Gobernación referente á la tolerancia en el enyesado de los vinos; fecha 23 del actual.....	352
Otra de Fomento aprobatoria de la Memoria elevada á este Ministerio por el Delegado Regio de Pósitos, referente á rendición de cuentas; fecha 21 del actual.....	353
Otra disponiendo que durante la ausencia de Don Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, se encargue de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el Director general de Obras públicas; fecha 23 del actual.....	353
Idem 25.—Real decreto de Presidencia suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura; fecha 22 del actual.....	367
Otra adicionando en la forma que se expresa el Reglamento de 23 de Febrero último, referente á la producción nacional; fecha 24 del actual.....	367
Otra de Gracia y Justicia autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley modificando varios artículos del Código de Comercio; fecha 23 del actual.....	367
Real orden de Gobernación relativa al ascenso á Inspectores de segunda y tercera clase y Secretarios de la Comisaría y de Inspección de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad; fecha 24 del actual.....	368
Otra aprobando las obras verificadas para la construcción de la Alhóndiga de Madrid, con las modificaciones que se expresan, y señalando el día 28 del actual para la inauguración; fecha 24 del actual.....	368
Otra de Instrucción pública nombrando el Tribunal de oposiciones en la Cátedra de Física industrial, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales; fecha 6 de Junio último.....	368
Otra modificando la denominación de la plaza de Profesor numerario de Química industrial, Electroquímica y Electrometalúrgica por la de Química industrial, con Tintorería y aprestos y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar; fecha 14 del actual.....	369

	Págs.
Otra de Fomento resolutoria de varias reclamaciones y consultas relativas á las mezclas del aceite de oliva con los procedentes de distintas semillas; fecha 21 del actual.....	369
Idem 26.—Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fechas 20 y 21 del actual.....	368
Otra de Hacienda dando las gracias á la Comisión nombrada para estudiar los medios de evitar que el precio de los cereales sea inferior al tipo remunerador del cultivo, por el celo é inteligencia con que ha desempeñado su cometido; fecha 21 del actual.....	368
Idem 27.—Real decreto de Presidencia autorizando al Ministro de dicho departamento para que mientras dure la presente jornada pueda desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino; fecha 24 del actual.....	391
Reales decretos de Estado nombrando Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro á D. José López Domínguez y D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte; fecha 25 del actual.....	391
Otra de Instrucción pública aprobatorio del arrendamiento de un local en la calle de los Madrazo á fin de instalar en él la Escuela Superior de Comercio de Madrid; fecha 24 del actual.....	391
Otra jubilando á D. Manuel Blasco y Amigó, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona; fecha 24 del actual.....	391
Idem 28.—Reales decretos de Estado agraciando con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Arión, y á D. Claudio López y Bru, Marqués de Comillas; fecha 24 del actual.....	415
Real orden de Gracia y Justicia disponiendo que durante la ausencia del Sr. Subsecretario de este Ministerio se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría el Sr. Director general de los Registros; fecha 27 del actual.....	415
Otra de Gobernación relativa á la declaración en quiebra de la Compañía francesa de Seguros titulada La Esperanza; fecha 18 del actual.....	415
Otra de Instrucción pública nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares vacantes en el primer grupo de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Valencia; fecha 5 del actual.....	416
Otras disponiendo se anuncien á oposición las plazas de Profesores, vacantes en las Escuelas Normales que se expresan; fecha 20 del actual.....	416
Otra de Fomento disponiendo que durante la ausencia de D. Angel Vasconi, Subdirector de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue del despacho de la Subdirección D. Leandro Julián Puente, Oficial de Subsecretaría; fecha 27 del actual.....	417
Otra disponiendo que durante la ausencia del señor Ministro de este departamento se encargue del despacho ordinario el Sr. Director general de Obras públicas; fecha 27 del actual.....	417
Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en las custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último; fecha 17 del actual.....	417
Idem 29.—Leyes de Fomento incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado; fecha 26 del actual.....	431 y 432
Real decreto de Gracia y Justicia autorizando á la Dirección general de Prisiones para ejecutar por penados las obras necesarias en el Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares; fecha 26 del actual.....	432
Otros indultando á Crisanto Solloso, Angel Carballino, Manuel Esmoris, Francisco Novas y José Collazo del resto de las penas que les fueron impuestas en las causas que se expresan; fecha 26 del actual.....	432
Otra conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le fué impuesta á Pedro Díaz Antoñana en causa por delito de denuncia falsa; fecha 26 del actual.....	432
Otra de Guerra conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta al cabo de la Guardia civil Feliciano Herrero Espeso por el delito de asesinato; fecha 26 del actual.....	433
Otros de Fomento nombrando: Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Jefe de Administración de primera clase, á D. Enrique Naranjo de la Garza; Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, á D. Torcuato Jusú y Fernández y D. Tomás Tinturé y Molins, é Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, á D. Eusebio Sánchez Lozano; fecha 26 del actual.....	433
Otra declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola de Berja (Almería); fecha 26 del actual.....	433
Real orden de Presidencia disponiendo que dos funcionarios designados por los Ministerios de Gobernación y Fomento, presididos por el Subsecretario de esta Presidencia, formulen un proyecto de Instrucciones reglamentarias que conduzcan al concertado ejercicio de la única acción sanitaria; fecha 27 del actual.....	433
Otra de Gobernación declarando que no ha lugar á conocer de los Reglamentos y tarifas que se propone aplicar la Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y transportes en la explotación de la Alhóndiga; fecha 28 del actual.....	433
Otra de Instrucción pública nombrando Inspectores auxiliares de primera enseñanza á los señores que se expresan; fecha 16 del actual.....	433
Otra de Fomento declarando caducada la concesión del tranvía de Villarreal al Grao de Burriana; fecha 13 del actual.....	433
Otra aprobando el contador para agua, sistema Kennedy; fecha 20 del actual.....	433
Otra aprobatoria del adjunto presupuesto parcial, núm. 1, para la continuación de los talleres de Mecánica aplicada y Máquinas para el manejo, remolque y montaje de máquinas en la Escuela especial de Ingenieros de Minas; fecha 22 del actual.....	434
Otra disponiendo se reconozcan á la Compañía de	

	Págs.
Teléfonos, representada por D. Enrique Parellada Pallás, todos los derechos y atribuciones que tiene el Estado por las disposiciones vigentes; fecha 23 del actual.....	434
Otra referente á cambios de denominación de los contadores de electricidad aprobados por las Reales órdenes que se indican; fecha 26 del actual.....	434
Otra disponiendo que el globo dirigible, de invención del Ingeniero de Caminos D. Leonardo de Torres Quevedo, se denomine «Torres Quevedo», y que se signifique el señalado servicio que con su cooperación ha prestado al éxito obtenido en los ensayos de dicho globo por el Capitán de Ingenieros D. Alfredo Kindelan; fecha 27 del actual.....	434
Idem 30.—Real decreto de Gracia y Justicia disponiendo que el departamento llamado Pedrera, con el pabellón de talleres, de la Prisión ficticia de Tarragona, siga utilizándose para la extinción de condenas de presidio correccional y presidio y prisión mayores; fecha 26 del actual.....	443
Otros nombrando: Presidente de la Audiencia provincial de Logroño, á D. Pedro Arias Gago; Magistrado de la territorial de Pamplona, á Don Francisco Alcalde y Gómez, y Presidente de Sección de la provincial de Cádiz, á D. Rafael Pineda y Roig; fecha 26 del actual.....	443
Real orden de Instrucción pública constituyendo el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en el quinto grupo de la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Granada y Zaragoza; fecha 5 del actual.....	447
Otra disponiendo se anuncien á oposición las plazas de Auxiliares, vacantes en las Escuelas de Veterinaria que se expresan; fecha 24 del actual.....	448
Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue del despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría D. Alejandro de Castro y Fernández de la Sotomera; fecha 29 del actual.....	448
Otra (reproducida) nombrando Inspectores auxiliares de primera enseñanza á los señores que se expresan; fecha 16 del actual.....	448
Idem 31.—Real decreto de Gracia y Justicia nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias al Presbítero Doctor D. José Ramón Alonso Sielro; fecha 26 del actual.....	455
Otra disponiendo la traslación de D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de primera instancia de Sigüenza; fecha 26 del actual.....	455
Real orden disponiendo que en la ejecución de las obras que han de ejecutarse en el Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares se observen las Instrucciones aprobadas por Real orden de 11 de Octubre último, con las modificaciones que se expresan; fecha 30 del actual.....	455
Otra de Hacienda disponiendo se amplíe á un año el plazo de validez concedido á los trépticos por Real orden de 30 de Junio último; fecha 28 del actual.....	455
Otra autorizando á D. Ambrosio Lizabe, vecino de Zaragoza, para establecer una fábrica de alcohol desnaturalizado en terreno de su propiedad; fecha 28 del actual.....	455
Otra disponiendo que los perceptores de haberes del Estado presenten á los Habilitados las cédulas personales para el percibo de sus haberes; fecha 29 del actual.....	456
Otra de Instrucción pública nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho mercantil internacional de Bilbao y Zaragoza á D. Evaristo Crespo Azorin; fecha 24 del actual.....	456
Otra disponiendo se anuncien á oposición libre entre Doctores las plazas de Auxiliares, vacantes en las Universidades que se expresan; fecha 24 del actual.....	456
Otras dictando reglas para regularizar el servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública; fecha 28 del actual.....	456

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID
 PONTAJES, 8 TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES
 REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS
 PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS
 Pontajes, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

SANTOS DEL DÍA

San Ignacio de Loyola, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 7.—La gatita blanca.—Las estrellas (reprise).—Artista en crímenes.—Julia.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La fiesta del Carmen.—Doloretas.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Pícaros reyes! y Bella Lucerito.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
 Pontajes, 8.—Teléfono, 75.